MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
(PROVINCIA DE RIO NEGRO)

BOLETIN OFICIAL

Nº 449

17 - 12 - 2013

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4711 – 4712 – 4713 – 4714 – 4715 – 4716 – 4717 – 4718 - ---

ORDENANZAS DE TRAMITE – 052 – 053 – 054 – 055 – 056 - ----------

RESOLUCIONES – ----------

DECLARACIONES – ----------

COMUNICACIONES – ----------

PODER EJECUTIVO

***RESOLUCIONES* – 2390 – 2391 – 2392 – 2393 – 2394 – 2395 – 2396 – 2397 – 2398 – 2399 – 2400 – 2401 - 2402 - ----------**

***DISPOSICIONES* – ----------**

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES ----------

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - ----------

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO N° 4711/2013 - CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN BARRIO SAN CAYETANO - General Roca, 03 de Diciembre de 2013.- VISTO: El Expediente Nº 10386-CD-13 (333169-PEM-13), mediante el cual los contribuyentes frentistas de Barrio San Cayetano solicitan la aprobación de la ejecución de la obra de Cordón cuneta de hormigón para un sector del Barrio San Cayetano; La licitación Pública Nº 22/2013, y; CONSIDERANDO: Que la mencionada licitación estipula la obra de pavimentación de algunas de las calles de los barrio San Cayetano, Gerli y 116 y 135 viviendas; Que en el mencionado proyecto se avanza sobre aquellas arterias que cuentan con cordón cuneta a los efectos de economizar la obra; Que atento lo expuesto, los vecinos de las vías de transito no provistas del cordón, solicitan la mencionada mejora; Que la solicitud se efectúa acompañando planillas conformadas por la casi totalidad de los frentistas afectados por la obra; Que ésta consiste en la ejecución del Cordón Cuneta de Hormigón en las siguientes calles: Río Negro, Norberto Blanes, Bahía Blanca y Posadas, todas entre Colombia y M. M. de Güemes, con un costo de $ 696.490,00 (Pesos: seiscientos noventa y seis mil con 00/100); Que debido a lo expuesto los vecinos afectados solicitan se ejecuten los trabajos con la mayor celeridad; Que de acuerdo a las normas vigentes corresponde la implementación de un registro de oposición, cubierto con la conformidad del 66% de los firmantes interesados, que consta en el referido expediente, motivo que torna aconsejable efectuar, por vía de excepción, la Declaración de Interés Público de la obra, y permitir así un rápido inicio de los trabajos; Que en sesión ordinaria del día 03/12/13 (Sesión N° 14 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Declárase de Interés Público la obra: Cordón Cuneta sector centro Barrio San Cayetano, en una extensión de 2283,50 metros, que afecta las parcelas, ubicadas en las siguientes calles: Río Negro, Norberto Blanes, Bahía Blanca y Posadas, todas entre Colombia y M. M. de Güemes. ARTICULO 2°: Autorízace al Poder Ejecutivo Municipal a dar inicio a la obra indicada en el Artículo 1° y a efectuar la facturación correspondiente, según lo establecido en el anexo I.- ARTÍCULO 3º: Registrada bajo el número 4711/2013.- ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente, RAUL E. NEBOLI. Noviembre de 2013.- ANEXO - ORDENANZA DE FONDO N° 4711/2013 - CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN BARRIO SAN CAYETANO - General Roca, 03 de Diciembre de 2013 - OBRA: Cordón Cuneta de Hormigón Sector Centro Barrio San Cayetano - COMPRENDE LOS LOTES UBICADOS EN LAS SIGUIENTES CALLES: Río Negro, Norberto Blanes, Bahía Blanca y Posadas, todas entre Colombia y M. M. de Güemes. PLAZO DE EJECUCION: 90 días corridos.- COSTO TOTAL: $ 696.490,00 (Pesos: seiscientos noventa y seis mil con 00/100); FACTURACION DE PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE, INCLUYENDO LAS ESQUINAS: En todos los casos se factura el frente afectado de cada parcela.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de Mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta 3 cuotas : 30 % de descuento.- b) De 4 a 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas : 18% de interés anual sobre saldos - La opción a) sólo será válida hasta el vencimiento que establezca el poder Ejecutivo.-

RESOLUCIÓN Nº 2390/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazo, Secretario de Hacienda.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4712/2013 - CALENDARIO IMPOSITIVO – EJERCICIO FISCAL 2.014 - GENERAL ROCA, 03 de Diciembre de 2.013.- V I S T O: El Expediente Nº 10381-CD-13 (336469-PEM-13) y la necesidad de fijar el Calendario Impositivo del año calendario 2014; y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha propuesto para la facturación de Tasas por Servicios Retributivos, Tasa de Comercio e Industria y demás Tasas que requieren de la facturación por parte del Municipio en un todo de acuerdo con la normativa vigente, el Calendario Impositivo para el año 2014 y la metodología de incrementos de los montos a facturar para el próximo año; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13, (Sesión Nº 14 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Los vencimientos de Tasas por Servicios Retributivos para el ejercicio fiscal 2014, operarán los días 8 de cada mes, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera, fecha ésta en que vence la obligación, operando en consecuencia el vencimiento de la 1º cuota el día 8 de Marzo de 2014 y la 12º el 10 de Febrero del año 2015.- ARTICULO 2º: Se establece para la cancelación de Tasas por Servicios Retributivos una prórroga hasta el día 15 del mismo mes en que opera el vencimiento original, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- ARTICULO 3º: Los vencimientos de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda quedan fijados en el último día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda, fecha en que vencerán las obligaciones; venciendo en consecuencia la 1º cuota el 28 de Febrero de 2014 y la 12º cuota el 31 de Enero del año 2015.- ARTICULO 4º: Se establece para la cancelación de Tasa de Comercio e Industria; Juegos Electrónicos y Juegos en Red; Ocupación de la Vía Pública y Espacio Público, Uso y Ocupación; Derechos de Publicidad y Propaganda una prórroga de 7 días corridos o el primer día hábil posterior, si aquél no lo fuera. Los contribuyentes que paguen en éste término gozarán de las bonificaciones por buen cumplimiento.- ARTICULO 5º: Se establece que vencidas las prórrogas mencionadas en los Artículos 2º y 4º las Tasas y Derechos podrán ser abonadas dentro de los 30 días y sufrirán el recargo según ordenanzas vigentes, a calcular desde el vencimiento de las obligaciones y serán incorporados en la siguiente liquidación de las tasas y derechos respectivos.- ARTÍCULO 6º: Registrada bajo el número 4712/2013.- ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda, Contador RODRIGO DOMINGO, Director de Ingresos Públicos Municipales. Noviembre de 2013.-

RESOLUCIÓN Nº 2391/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazo, Secretario de Hacienda.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4713/2013 - CODIGO DE TRANSITO – DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 4655 - GENERAL ROCA, 03 de Diciembre de 2013.- V I S T O: El Expediente Nº 10380-CD-13, la Ordenanza Nº 4655/12, la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449 y la Ley Nº 26363 con sus modificatorias y reglamentaciones, y; C O N S I D E R A N D O: Que en el año 1996 se dictó la Ordenanza Nº 2360/96 que adhirió a la Ley Nacional de Tránsito, Ley Nº 24449. Desde ese entonces se ha venido aplicando esa ley parcialmente por tener nuestra ciudad características distintas (carecer de autopistas y vías multicarriles); Que dado el incremento en la pavimentación de las calles de la ciudad y con el propósito de evitar un deterioro prematuro, es necesario que los vehículos de transporte respeten las cargas máximas; Que uno de los motivos para un cambio en el tránsito vehicular es la necesidad imperiosa de terminar con el desprecio ostensible que manifiestan peatones y conductores por la seguridad propia y ajena; Que la situación actual del parque automotor, motocicletas, motocicletas eléctricas, bicicletas, bicicletas a motor y cuatriciclos ha aumentado de manera considerable en la ciudad, provocando un colapso en la circulación en el casco céntrico y vías primarias; Que las motos eléctricas y las bicicletas a motor están llamadas a ocupar un lugar clave en el transporte de la próxima década y es necesario su regulación como cualquier otro vehículo; Que operativos realizados por la Dirección de Tránsito han demostrado un índice creciente en las infracciones de tránsito generando un crecimiento en el secuestro de vehículos, principalmente motocicletas; Que las motocicletas y cuatriciclos han dejado de ser de uso recreativo, convirtiéndose en vehículos de transporte cotidiano como así también herramientas de trabajo. La utilización de estos vehículos sin cumplir las normas de seguridad mínimas, implican un serio riesgo para sus conductores como también para las demás personas que transitan por la ciudad; Que la Ley Nacional de Tránsito, en su artículo 2do, párrafo tercero expresa: “La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, como así lo impongan fundamentalmente, especificas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento

urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente; Que la Nación ha decidido ponerle coto a los accidentes de transito, extremando medidas precautorias y sancionatorias, a modo de ejemplo se puede citar la Ley Nº 26.363 que modifica el Código Penal, denominando al Capítulo II del Título VII del Libro Segundo "Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y comunicación" e incorpora severas sanciones a quienes participen en pruebas de velocidad o de destreza con un vehículo automotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente; Que la reforma establecida en la normativa municipal se trasluce en el presente Código de Faltas, que en sus aspectos más salientes regula sobre los conductores, sobre el estado de los vehículos, sobre la circulación peatonal y regula sobre los deberes y prohibiciones para el tránsito en la vía pública; Que el mecanismo legislativo utilizado en el Código de Tránsito, cada norma prevé su correspondiente sanción, lo hace más comprensible en la aplicación del Poder de Policía Municipal y para el infractor; Que a los efectos de agilizar la cobranza seria necesario otorgar licencias de conducir con una vigencia menor a todos aquellos que posean deudas y las mismas estén regularizadas en planes de pago, de esta manera, cada año se exigiría no tener deuda o tenerla regularizada y estar al día con los planes vigentes; Que es evidente la urgencia de desarrollar políticas integrales de prevención vial; Que este Municipio no permanece indiferente ante las alarmantes cifras publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que informo, "En los países en desarrollo, de cada 100 personas que mueren por distintas causas en la franja etaria de 15 a 29 años, 70 mueren por accidentes de tránsito y la mayoría son de sexo masculino"; Que el Municipio de General Roca a través del Programa Roca Previene realiza talleres de capacitación sobre educación y seguridad vial dirigidos a Inspectores de Tránsito, Policías, Bomberos, Juez de Faltas, Defensa Civil y Choferes Profesionales; Que la Municipalidad de General Roca se dispone a realizar una serie de eventos destinados a difundir el conocimiento de la problemática vial promoviendo una conciencia de cuidado en el transito; Que el objeto perseguido radica en lograr una real concientización en torno al respeto de las normas de tránsito; Que conocer y respetar las leyes de tránsito es una manera inteligente de conducirse en la vida; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13 (Sesión Nº 14 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO Nº 1: AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Código y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública en el Ejido de la Ciudad de General Roca y son de aplicación a la circulación de personas, animales, y vehículos terrestres en la vía pública , y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran con causa del tránsito.- ARTICULO Nº 2: COMPETENCIA: Son autoridad de aplicación de esta norma el Poder Ejecutivo Municipal y el Juzgado de Faltas Municipal, en ejercicio del Poder de Policía.- CAPITULO I - DEFINICIONES GENERALES - ARTICULO Nº 3: DEFINICIONES: A los efectos de la aplicación de este Código se entiende por: a) Acera o vereda: Zona de la vía pública destinada solo a la circulación de peatones. b) Acoplado: vehículo no automotor destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal, que ninguna parte de su peso se trasmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes. c) Automóvil: El automotor para transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido el conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que excedan los mil kilogramos de peso.- d) Autopista: Una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.- e) Autoridad Jurisdiccional: La del Estado Municipal.- f) Baliza: La señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectores de luz que se pone como marca de advertencia.- g) Banquina: La zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada.- h) Bicicleta: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro (4) ruedas. i) Bicicleta a motor: Todo vehículo de hasta cuatro (4) ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, y que además está provisto de un motor de dos tiempos de hasta 49 cc de cilindrada inclusive. j) Calzada: La zona de la vía pública destinada solo a la circulación y estacionamiento de vehículos.- k) Camino: Red rural de circulación.- l) Camión: Vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total.- m) Camioneta: El automotor para transporte de carga de hasta 3500 kilogramos de peso total.- n) Ciclomotor: Una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindradas y que no puede exceder de los 50 kilómetros por hora de velocidad.- o) Ciclovía: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación. p) Cuatriciclo: Vehículo provisto de cuatro ruedas destinado al transporte de dos personas como máximo, de conducción similar a una motocicleta.- q) Máquina especial: Todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar.- r) Motocicleta: Todo vehículo de hasta tres (3) ruedas con motor a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a los 50 kilómetros por hora.- s) Motocicletas Eléctricas: Todo vehículo de hasta tres (3) ruedas con motor eléctrico de hasta 1.500 watts. t) Ómnibus: Vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas (excluido el conductor).- u) Parada: Lugar señalizado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente.- v) Paso a nivel: Cruce de vía de circulación del ferrocarril.- w) Peatón: Aquel que transita a pie por la vía pública. x) Peso: La tara del vehículo, mas su carga y ocupantes.- y) Senda Peatonal: El sector de la calzada destinado al cruce de los peatones. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.- z) Servicio de Transporte: El traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.- aa) Semiacoplado: acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se trasmite al vehículo que lo remolca.(unidad tractora).- bb) Vehículo detenido: El que detiene su marcha por circunstancias propias de la circulación o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto.- cc) Vehículo Estacionado: El que permanece detenido por más del tiempo necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga el conductor fuera de su puesto.- dd) Vehículo automotor: Todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.- ee) Vías multicarriles: Son las que tienen dos o más carriles por manos.- ff) Zona de camino: Todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.- ARTICULO Nº 4: Está prohibido demorar al conductor, retener el vehículo o la documentación de ambos, excepto los casos expresamente contemplados por este Código u ordenados por autoridad competente.- ARTICULO Nº 5: Los usuarios de la vía pública deben cumplir las indicaciones de las señales reglamentarias. El orden de prioridad normativo que el usuario de la vía pública debe respetar es el siguiente: a) Señales u órdenes del Inspector de Tránsito. b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de uso de la vía pública. c) Semáforos. CAPITULO II - VIA PUBLICA - ARTICULO Nº 6: RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROPIETARIOS FRENTISTAS: A los efectos de los objetivos y fines del presente código, se establece a los titulares frentistas las obligaciones que a continuación se detallan: a) Permitir la colocación de placas, señales, indicadores, o cualquier otro medio visual que sea necesario para una correcta señalización de tránsito por parte de la Autoridad Aplicación. b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo. c) No instalar en cualquier lugar de la vía pública anclajes, aparejos u otros elementos similares que obstruyan la circulación peatonal o vehicular. ARTICULO Nº 7: GRÚAS: La Dirección de Tránsito a través del servicio de grúas público y/o privado podrá trasladar vehículos desde la vía pública a las playas destinadas a su guarda, en los siguientes casos: a) Cuando se encuentren estacionados en violación a lo dispuesto en este Código y sean peligrosos o se constituyan en obstáculo para la circulación. b) Cuando habiendo sufrido accidente entorpezcan la circulación. c) Cuando se encuentren depositados o abandonados en vía pública. d) En los demás casos previstos en este código. Los gastos que demanden el acarreo del rodado correrán a cargo del titular y/o poseedor del vehículo. ARTICULO Nº 8: REDUCTORES DE VELOCIDAD: En tramos de arterias en los que se desee inducir una reducción de velocidad, el Poder Ejecutivo Municipal podrá instalar reductores de velocidad. En los lugares que se instalen reductores de velocidad debe instalarse la señalización correspondiente. ARTICULO Nº 9: CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRA: Durante la ejecución de obras en la vía pública, el Poder Ejecutivo Municipal podrá cortar y/o modificar temporalmente el sentido de circulación de vehículos, debiendo señalizar los cambios producidos. ARTICULO Nº 10: USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA: El uso de la vía pública para fines ajenos al tránsito (exhibiciones, filmaciones, competencias, celebraciones religiosas, entre otras) debe ser previamente autorizado por el Poder Ejecutivo Municipal conforme a la normativa vigente. CAPITULO III - CATEGORIAS PARA LOS REGISTROS DE CONDUCTOR - ARTICULO Nº 11: DE LAS CATEGORIAS: Se establecen las siguientes categorías para los registros de conductores expedidos por este Municipio: Clase A.1: Ciclomotores, Bicicletas a Motor hasta 50cc, Conductor a partir de los 16 años, autorizados por su representante legal; Clase A.2: A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia la comprendida entre CINCUENTA y CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos de cilindrada (50cc y 150 cc). A.2.1: Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y motocicletas eléctricas de hasta 1500 watts) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CUBICOS (150 cc) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de UN (1) año para ciclomotor o a partir de los 17 años. A.2.2: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada.

Previamente se debe haber tenido habilitación por (2) años para una motocicleta de menor potencia, que no sea ciclomotor, o conductor a partir de los 21 años.- Clase A.3: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada; Conductor a partir de 21 años.- Clase A.4: Motocicletas de cualquier cilindrada ((incluidos ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y motocicletas eléctricas de hasta 1500 watts), que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial, Conductor a partir de 17 años autorizados por su representante legal.- Clase B.1: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.) de peso total; Conductor a partir de los 17 años, autorizados por su representante legal.- Clase B.2: Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 Kg.) o casa rodante no motorizada; Conductor a partir de los 17 años, autorizados por su representante legal.- Clase C: Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg) de peso y los automotores comprendidos en la clase B1; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.1. Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.2: Vehículos del servicio de transporte de más de OCHO (8) pasajeros; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.3: Servicios de urgencia, emergencia y similares; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.1: Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.2: Maquinaria especial no agrícola; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.3: Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas; Conductor a partir de los 21 años.- Clase F: Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. Conductor a partir de los 21 años.- Clase G: Maquinarias agrícolas. Conductor mayor de 17años, autorizados por su representante legal. DE LA LICENCIA DE CONDUCIR - ARTICULO Nº 12: Todo conductor que resida en la ciudad de General Roca deberá obtener licencia habilitante, expedida por este Municipio de acuerdo a las condiciones que este Código y su reglamentación establezcan.- 1.- DISPOSICIONES GENERALES – a) El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con el Documento Nacional de Identidad o, de encontrarse en trámite dicha documentación, por un certificado de constatación de domicilio expedido por la policía local. b) Sólo se podrá otorgar una licencia de conducir por persona, detallando expresamente las categorías habilitadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo Nº 13 del presente código. c) Los menores de edad, a partir de 16 años serán habilitados por UN (1) año con autorización de los padres y sólo podrán acceder a las licencias de clase A, B y G. d) La Nación y/o la Provincia serán competentes en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga ínter jurisdiccionales.- 2.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA – a) Saber leer y escribir; b) Documento de Identidad con domicilio real en la ciudad; c) Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica. Todo certificado debe constar con la aclaración de “apto para conducir”. d) Certificado de antecedentes de Tránsito; e) Libre deuda Municipal por multas de Tránsito expedido por la Municipalidad de General Roca; f) Abonar el arancel que se establezca en la ordenanza tarifaría vigente, cuando no estuviere exceptuado. g) Examen teórico de conocimiento que incluya los siguientes temarios: Conducción.- Educación y Seguridad vial.- Disposiciones y legislaciones vigentes.- Relaciones humanas y primeros auxilios.- Contaminación ambiental y mecánica liviana.- Conducción defensiva.- h) Para el Transporte Público de incumbencia Municipal el examen deberá realizarse anualmente. i) Examen práctico de idoneidad conductiva que comprenderá las siguientes fases: Simulación de manejo; Conducción en circuito de prueba o área urbana de bajo riesgo. Durante la prueba el vehículo debe contar con un cartel u oblea que indique que se trata de un conductor principiante. j) Acreditar no poseer deuda con el Municipio por multas de tránsito; o de tenerla acreditar que la deuda municipal se encuentra regularizada en un régimen de plan de pagos según Ordenanzas vigentes, y que su cumplimiento está al día. En este último supuesto la licencia otorgada tendrá la validez prevista en el inciso 3 in fine del presente artículo.- 3.- VALIDEZ DE LA LICENCIA - La licencia para conducir tendrá una validez por cinco (5) años de acuerdo a las pautas y condiciones del Art. 16 de la Ley 24.449, hasta los sesenta (60) años de edad. Para los solicitantes mayores a tal edad, quedan establecidos los siguientes períodos de vigencia:a) Desde los 61 años y hasta los 65 años de edad, 4 años de validez; b) Desde los 66 años y hasta los 70 años de edad, 2 años de validez; c) Desde los 71 años de edad, 1 año de validez. La validez de la licencia de conducir será de un (1) año, en el caso de que el peticionante al momento de solicitarla, registre deuda municipal por multas de tránsito y esta se encuentre regularizada en un régimen de plan de pagos según las Ordenanzas vigentes, con el cumplimiento en los pagos al día. Todos los plazos de validez de las licencias de conducir son renovables, siempre que el peticionante cumpla con los requisitos del presente artículo.- 4.- RENOVACIÓN - Son requisitos para la renovación por vencimiento de la licencia de conductor: a) Que no haya transcurrido más de un (1) año desde su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, se considera licencia nueva. b) Son de aplicación los incisos b) c), d), e), f), g), h), i) del punto dos (2) del presente articulo. c) En caso de renovación por extravío, hurto o robo de la licencia, debe presentarse la constancia de denuncia policial correspondiente. 6 – CONTENIDOS - La licencia habilitante debe contener los siguientes datos: a) Número de licencia de conductor coincidente con el Documento de Identidad. b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular. c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir. d) Fecha de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor. e) Grupo y factor sanguíneo del titular. f) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. g) Voluntad de ser donante de órganos.- ARTICULO Nº 13: LICENCIA DE CONDUCCIÓN ESPECIAL: Las personas analfabetas, daltónicas, con visión monocular o sorda y demás capacidades diferentes que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes y cumpliendo con los requisitos del artículo 14º, podrán obtener las licencias de conducir especial.- ARTICULO Nº 14: CONDUCTOR PROFESIONAL: Para poseer la licencia de conductor profesional debe acreditar: a) Antigüedad mayor a un (1) año en la clase B. b) Realizar los cursos y aprobar los exámenes correspondientes. En todos los casos, la actividad profesional debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo. ARTICULO Nº 15: MENORES DE 18 AÑOS: Los menores de 18 años para la obtención de la licencia para conducir en las categorías habilitadas deberán ser autorizados por su representante legal, la retractación de este implica para la autoridad de aplicación la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiera sido devuelta. Las edades mínimas establecidas en este código no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo. ARTICULO Nº 16 : VALIDACIÓN DE LA LICENCIA. El titular de una licencia de conductor debe denunciar todo cambio de los datos consignados en ella. Si ha sido cambio de jurisdicción, debe solicitar al municipio de General Roca una nueva licencia habilitante contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia. La licencia caducará a los 90 días de producido el cambio de jurisdicción no denunciado. El costo de la licencia será del 50% del valor según la categoría. ARTICULO Nº 17: EXIMISION DE LOS DERECHOS Y TASAS POR OBTENCION DEL CARNE DE CONDUCTOR: El personal que se desempeña como chofer de vehículos de los siguientes organismos, están exentos del pago de derechos y tasas por el otorgamiento del mismo: a) Municipalidad de General Roca. b) Policía de la Provincia de Río Negro con funciones en esta ciudad. c) Hospital Francisco López Lima. d) Asociación Bomberos Voluntarios de la Ciudad de General Roca. e) Veteranos de Malvinas previa acreditación de dicha condición. ARTICULO Nº 18: Lo establecido en el artículo anterior, no exime de cumplimentar el resto de las exigencias legales para la tramitación del carné de conductor. ARTICULO Nº 19: La licencia de conducir extendida para choferes de vehículos de servicio publico según lo que establece el articulo Nº 19 habilitará únicamente a conducir los vehículos detallados en el mismo, no siendo documento habilitante para conducir vehículos particulares. Por vía reglamentaria se establecerá la emisión de un carné de características especiales para diferenciarlos. ARTICULO Nº 20: SUSPENCION DE LICENCIA: La autoridad de control podrá suspender las licencias de conductor cuando: a) La licencia emitida por la Dirección de Transito Municipal se encuentre adulterada. b) La licencia de conducir sea falsa. CAPITULO IV – VEHÍCULOS - ARTICULO Nº 21: Todo vehículo que transite en el ejido de General Roca debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos que este código establezca. REQUISITOS PARA AUTOMOTORES - 1.- Dispositivo de Seguridad.- Todo vehículo debe tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad: a) Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz. b) Correajes y cabezales en correcto funcionamiento. c) Paragolpes y guardabarros originales de fábrica. d) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas. e) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo. f) Bocina de sonoridad de fábrica. g) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuado para poder distinguir a los ocupantes del vehículo a corta distancia. h) Protección contra encandilamiento solar. i) Matafuegos, baliza y botiquín de primeros auxilios. j) Cubiertas en buen estado.- 2.- Sistema de Iluminación - Todo vehículo debe tener los siguientes sistemas de iluminación: a) Faros delanteros: De luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica. b) Luces de posición: Que indican junto con las anteriores, dimensión

y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados: Delanteras de color blanco o amarillo. Traseras de color rojo. Laterales de color amarillo a cada costado. c) Luces de giro: Intermitentes de color naranja, delante y atrás.- d) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro.- e) Luces de freno traseras de color rojo. f) Luz para la patente trasera. g) Luz de retroceso blanca. h) Sistema de destello de luces frontales. i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente: i.1) Motocicletas, Motocicletas eléctricas, Triciclos y Cuatriciclos cumplirán lo pertinente del inciso a) al e). i.2) Bicicletas y ciclomotores deberán llevar ojos de gatos en el frente, en la parte trasera, en los pedales y en las ruedas. i.3) Los acoplados deben cumplir con lo dispuesto en los incisos del a) al g). Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los de fabrica salvo el agregado de hasta dos luces rompe niebla en la parte inferior del Paragolpes.- REQUISITOS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS, TRICICLOS Y CUATRICICLOS - ARTICULO Nº 22: Las motocicletas, motocicletas eléctricas, triciclos y cuatriciclos deben estar equipados con los siguientes elementos: a) Un dispositivo que asegure un frenado eficaz y rápido. b) Dos espejos retrovisores situados uno a cada lado del manubrio. c) Guardabarros sobre sus ruedas. d) Dos pedalines rebatibles para uso exclusivo del acompañante. e) Conductor y acompañante deben utilizar casco protector y chaleco reflectivo. REQUISITOS PARA BICICLETAS, BICICLETAS A MOTOR Y CICLOMOTORES - ARTICULO Nº 23: Las bicicletas, bicicletas a motor y ciclomotores deben poseer los siguientes requisitos de seguridad para su circulación por la vía pública: a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz. b) Espejos retrovisores en ambos lados. c) Timbre, bocina o similar. d) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño ubicado en el portaequipaje con un asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo. e) Guardabarros sobre ambas ruedas. f) Conductor y acompañantes deben utilizar casco protector y chaleco reflectivo. ARTICULO Nº 24: VEHICULOS TRACCIÓN A SANGRE: Todo vehículo de tracción animal quedará autorizado a circular en el ejido de General Roca sujetos a reglamentación pertinente.- ARTICULO Nº 25: CHAPA PATENTE: Todos los vehículos motorizados, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública deben llevar instaladas las placas oficiales de identificación de dominio. Es obligación de los titulares, conductores o responsables del vehículo que dichas placas se encuentren siempre en buen estado de conservación, sin pliegues y sin ningún tipo de aditamento que impida o dificulte su visualización, y colocadas en posición y forma normal en los lugares reglamentarios. ARTICULO Nº 26: MODIFICACIONES EN VEHICULOS: Queda prohibido circular en la vía pública con cualquier vehículo al que se le haya realizado alguna modificación relacionada con factores de seguridad activa y pasiva, emisión de gases contaminantes o dispositivo silenciador estándar de fabrica. ARTICULO Nº 27: TRANSPORTE DE LAS CARGAS: Todos los vehículos pueden transportar equipajes, bultos u otros objetos siempre que se encuentren firmemente asegurados al vehículo, no afecten su estabilidad ni dificulten su conducción y sólo si sus dimensiones no sobresalen de los extremos del propio vehículo. Deben contar con el sistema de señalización correspondiente. ARTICULO Nº 28: EMISION DE GASES. Todos los vehículos deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia. CAPITULO V - CIRCULACIÓN EN LA VÌA PÚBLICA – PEATONES - ARTICULO Nº 29: Todo peatón debe circular por la acera salvo las siguientes circunstancias: a) Para acceder a un vehículo estacionado reglamentariamente. b) Cuando circulen en grupos formando comitivas, procesiones, cortejos u otras manifestaciones debidamente autorizadas. c) Las personas con necesidades especiales que se desplacen en silla de ruedas cuando la circulación por la acera les dificulte su desplazamiento. d) Cuando en una obra de construcción sea imposible crear un paso alternativo. e) Todo peatón debe cruzar la calzada respetando las siguientes pautas: e.1) El cruce de la calzada debe realizarse por las esquinas estén o no demarcadas las sendas de paso peatonal. e.2) Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por el agente de tránsito, no penetrarán en la calzada mientras la señal del mismo permita la circulación de vehículos por ella. e.3) Cuando atraviesen la calzada, deben evitar hacerlo en diagonal y demorarse o detenerse en ella. e.4) Se deben obedecer y respetar las indicaciones de los inspectores de tránsito. e.5) No invadir la calzada para acceder o para esperar vehículos del transporte público de pasajeros, ni hacerlo fuera de los lugares destinados a las paradas autorizadas. e.6) No circular en ningún caso por vías férreas ni en sus adyacencias y al atravesarlas, hacerlo sólo por los sectores destinados a ello. AUTOMOTORES - ARTICULO Nº 30: Para poder circular en el ejido de la ciudad de General Roca son necesarios y de carácter obligatorio los siguientes requisitos: a) Carné de conductor. b) Documento Nacional de Identidad. c) Tarjeta verde y/o azul del vehículo o título de propiedad. d) Constancia de cobertura vigente del seguro contra terceros. e) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semiacoplados, tengan colocadas las placas oficiales identificación de dominio como así también el sistema de iluminación correspondiente. f) Que el número de ocupantes no exceda la capacidad para la que fue construido o habilitado. g) Mantener siempre encendidas las luces bajas. h) Todo los ocupantes del vehículo deben utilizar obligatoriamente el cinturón de seguridad. Para el caso de niños menores de cinco (5) años deben utilizar el dispositivo de retención infantil debidamente homologado. i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente: i.1) Motocicletas, Motocicletas Eléctricas, Triciclos y Cuatriciclos cumplirán lo pertinente con los incisos del b) al h). i.2) Ciclomotores y Bicicletas a motor cumplirán con los incisos b), c), d) y g). MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS, TRICICLOS Y CUATRICICLOS - ARTICULO Nº 31: Todo conductor y acompañante está obligado a llevar puesto un casco protector homologado y debe ajustarse a las siguientes pautas de circulación: a) Transitar por el centro de su carril, sin compartirlo. b) No transitar entre filas contiguas de vehículos. c) No circular asido a otro vehículo. d) No circular en zigzag. e) Pueden transportar a un acompañante y este debe sentarse en la misma posición que el conductor. f) Circular con todas sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio. BICICLETAS, BICICLETAS A MOTOR Y CICLOMOTORES - ARTICULO Nº 32: Todo conductor está obligado a ajustarse a las siguientes pautas de circulación: a) La edad mínima para conducir bicicletas a motor es de 16 años. b) El ciclista puede transportar a una persona siempre y cuando cuente con un asiento para el mismo. c) Respetar siempre al peatón. d) No circular en zigzag. e) Circular con todas sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio. f) Circular sobre el carril derecho sin compartirlo. g) No circular asido o sin respetar la distancia mínima entre vehículos. ARTICULO Nº 33: DISTANCIA ENTRE VEHICULOS: Todo conductor de un vehículo de cualquier tipo en circulación debe dejar una distancia prudencial mínima con el vehículo que lo precede por el mismo carril. ARTICULO Nº 34: VELOCIDADES MÁXIMAS Y MÍNIMAS: La velocidad máxima permitida para circular en zona urbana es de 40 kilómetros por hora y de 60 kilómetros por hora en zona rural. La velocidad mínima permitida en calles de gran circulación vehicular o en bocacalles es de 20 kilómetros por hora.- ARTICULO Nº 35: PRIORIDADES DE PASO: Todo conductor está obligado en cualquier circunstancia a ceder el paso a quien cruza por su derecha. Esta prioridad es absoluta y solo se pierde ante: a) Los peatones que crucen lícitamente la calzada por la esquina este o no demarcada la senda peatonal. b) Los vehículos ferroviarios y vehículos de emergencia en cumplimiento de sus funciones. c) Indicaciones del agente de tránsito. d) Quienes circulan por la rotonda tienen prioridad de paso por sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario. e) Avenidas o calle de doble mano. f) Cualquier circunstancia cuando: f.1) Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada. f.2) Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel. f.3) Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía. f.4) Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre. f.5) Se circule al costado de un canal, respecto del que sale del puente. CAPITULO VI - OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES - ARTICULO N° 36: PRUEBAS DE CONTROL: Todo conductor está obligado a someterse a las pruebas que realice la Dirección de Tránsito establecidas en el presente Código, ya sea de carácter circunstancial o como parte de operativos, a fin de detectar el nivel de alcohol en sangre o la presencia en su organismo de cualquier otra sustancia que disminuya su aptitud para conducir. ARTICULO Nº 37: PROCEDENCIA DEL CONTROL: Podrán ser objeto de la prueba de detección alcohólica: a) a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directa o indirectamente en un siniestro vial. b) Todo conductor de vehículo, en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias: b.1) Quienes conduzcan vehículos a motor con evidentes manifestaciones que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas. b.2) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por la autoridad competente. b.3) Cuando se implemente un operativo de control. En los operativos de control las autoridades competentes deben identificarse apropiadamente, contando asimismo con la señalización pertinente. ARTICULO N° 38: MEDIOS DE DETECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ALCOHOLEMIA: Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método del aire expirado y otros dispositivos no invasivos que se utilicen para la comprobación, probados por la autoridad competente. ARTICULO N° 39: NIVELES DE ALCOHOL EN SANGRE: Se entenderá que se está bajo los efectos del alcohol y se considerará falta grave toda vez que la tasa alcohólica métrica exceda los siguientes niveles: a) Automovilistas: toda vez que la tasa alcohólica métrica exceda los 500 miligramos por litro de sangre. b) Motovehículos: toda vez que la tasa alcohólica

métrica exceda los 200 miligramos por litro de sangre. c) Para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, queda prohibido cualquiera sea la concentración por litro de sangre el conducir en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacientes o medicamentos contraindicados. ARTICULO Nº 40: ALCOHOLEMIA POSITIVO: Si el resultado de la prueba indica mayor nivel de alcohol en sangre que el permitido o si el conductor se niega a efectuar dichas pruebas, el inspector de tránsito debe prohibirle a la persona continuar conduciendo y ordenar la remoción del vehículo, excepto: a) Que una prueba posterior indique que su nivel de alcohol en sangre se encuentra dentro de los límites permitidos; o, b) El conductor autorice a otra persona a conducir el vehículo, la que sometida a la prueba, se encuentre dentro de los límites permitidos. ARTICULO N° 41: EXHIBIR DOCUMENTACION: Todo conductor ante el simple requerimiento de la Autoridad de Control deben exhibir la documentación que se detalla a continuación: a) Documento de identidad. b) Licencia de conducir vigente que lo habilite para el tipo de vehículo que corresponda. c) Cédula de identificación del automotor o Titulo de propiedad. d) Comprobante de seguro obligatorio en vigencia. ARTICULO Nº 42 : OBLIGACIONES EN SINIESTRO. Es obligatorio para participes de un accidente de tránsito: a) Detenerse inmediatamente; b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado; c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación; d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados. CAPITULO VII - PROHIBICIONES A CONDUCTORES DE VEHICULOS EN GENERAL - ARTICULO N° 43: Está prohibido en la vía pública: a) Conducir bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas y/o psíquicas. b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello. c) Circular en contramano o sobre las aceras. d) Detenerse irregularmente sobre la calzada o la banquina, salvo en caso de emergencia. e) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas. f) Impedir la circulación de peatones y vehículos ocupándola en forma permanente o temporaria con elementos o cosas que restrinjan la libertad de tránsito. g) Realizar giros en U salvo que la señalización lo permita. h) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede menor de la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha. i) Circular marcha atrás excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida. j) Arrojar, depositar, instalar o abandonar sobre la vía pública objetos, materiales o maquinarias que entorpezcan o conviertan en peligrosa la circulación de personas o vehículos. k) Remolcar automotores sin elementos rígidos de acople, señalización y con la debida precaución. l) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos. ll) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo. m) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los limites reglamentarios. n) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continúa. o) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública. p) Transportar personas menores de doce (12) años o mayores a esa edad pero de talla inferior a un metro con veinte centímetros (1,20 metros) en los asientos delanteros. También está prohibido transportar bebés o niños en brazos en los asientos delanteros y traseros. q) Disputar u organizar competencias de destreza o velocidad con cualquier vehículo en la vía pública. r) Conducir el vehículo fumando, alimentándose, o realizando cualquier otra actividad que pueda afectar la concentración y disposición plena de las manos para el dominio pleno del mismo. CAPITULO VIII – ESTACIONAMIENTO - ARTICULO Nº 44: ESTACIONAMIENTO PERMITIDO: El estacionamiento en zona urbana se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio considerable para maniobrar respetando asimismo las siguientes pautas: a) Realizar maniobras prudentes, sin empujar otros vehículos y sin subir a la acera. b) Si no hay cordón se debe estacionar lo más alejado del centro de la calzada pero sin obstaculizar el circular de peatones. c) A cuarenta y cinco grados (45º) respecto del cordón de la acera correspondiente, dentro de los sectores demarcados. ARTICULO Nº 45: ESTACIONAMIENTO MEDIDO: Será de aplicación la Ordenanza 4606/12 o la normativa especifica que regule la materia de estacionamiento medido.- ARTICULO Nº 46: ESTACIONAMIENTO DE MOTOVEHICULOS: Será de aplicación la Ordenanza 4656/12 o la normativa especifica que regule la materia de estacionamiento de motovehículos.- ARTICULO Nº 47: CARGA Y DESCARGA: Será de aplicación la Ordenanza Nº 3278/00 o la normativa especifica que regule la materia de estacionamiento de motovehículos.- ARTICULO Nº 48: PROHIBICIONES: Esta prohibido estacionar: a) En sectores destinados a paradas de transporte de colectivos de pasajeros y taxis. b) En lugares señalizados por el municipio de la ciudad de General Roca. c) En vías multicarriles. d) En lugares de acceso y egreso de vehículos a la vía publica. e) Sobre los sectores donde se están ejecutando obras. f) En doble fila, salvo en un caso de emergencia. g) Sobre la senda peatonal. h) En el sector de la proyección de la ochava sobre las aceras. i) Sobre la acera. j) Sobre puentes, rambla, rotondas y similares. k) A menos de 15 metros de cada lado de las entradas de hospitales, clínicas, escuelas, jardines de infantes, centros de salud, instituciones bancarias e instituciones de personas con discapacidad. l) Ómnibus, minibús, casa rodante, camión, acoplados, semiacoplado o maquinaria especial en el casco céntrico excepto en los lugares que se habiliten a tal fin mediante la señalización pertinente. ARTICULO Nº 49: VEHICULOS SERVICIO PUBLICO: Las ambulancias, vehículos policiales, bomberos y cualquier otro vehículo afectado a un servicio público en casos de emergencia acreditada quedarán exentos de las prohibiciones al estacionamiento mientras cumplan su función.- CAPITULO IX - RETENCIÓN PREVENTIVA - ARTICULO Nº 50: RETENCION Y SECUESTRO: Los funcionarios intervinientes en la inspección podrán retener: La siguiente documentación: a) Las licencias habilitantes cuando estuvieren vencidas, adulteradas o cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del Titular con relación a las que debía reunir al otorgársele la Habilitación.- b) Los Documentos de vehículos particulares o de transporte y/o de carga cuando no se cumplieren los requisitos exigidos por la normativa vigente y/o estuvieren adulterados debiendo consignarse expresamente la causa especifica que motiva la medida.- Los Vehículos: c) Si los vehículos son conducidos por personas no habilitadas para conducir ese tipo de vehículo; si estando habilitadas se encontrare con habilitación suspendida o si no cumplen con la edad reglamentaria para cada tipo de vehículo. En estos casos, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de aplicación donde serán entregados conforme lo dispuesto en el artículo 51º de este código.- d) Si los vehículos se encuentran mal estacionados y no fueran removidos voluntariamente por sus conductores, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencia o de servicio público de pasajeros, los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioro no puedan circular y no fueren reparados o retirados de inmediato. En esos casos serán remitidos al depósito que indiquen la autoridad de aplicación y devueltos conforme lo dispone el artículo Nº 53 de este código. e) Si se detecta que los conductores se encuentran en estado de intoxicación alcohólica o de estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales. f) Si existiere orden judicial de secuestro. g) Por ruidos molestos. h) Si los vehículos no cumplen con las exigencias de seguridad reglamentaria. ARTICULO Nº 51: DEVOLUCIÓN DE VEHICULOS: Los vehículos retenidos por las causales previstas en el articulo precedente, deberán devolverse si se acreditan las siguientes exigencias: a) Pago de la estadía dispuesta por la Ordenanza Tarifaría en vigencia. b) Pago de la Multa. c) Acreditación de dominio, o posesión legítima, con título suficiente que acredite la calidad de propietario o poseedor legítimo. d) No tener denuncia de robo comunicada al Municipio. e) En caso de retención por ruidos molestos, el titular y/o poseedor del vehículo deberá modificar la salida de escape, y tomada la prueba por decibelímetro oficial que acredite que no produce ruidos molestos se le cobrará la infracción con un 50% de descuento, de lo contrario, deberá abonar el total de la multa. La acreditación de la falta subsanada deberá realizarse bajo la supervisión de la Dirección de Tránsito y dentro de los siete (7) días hábiles de cometida la infracción. f) En caso de retención por falta de dispositivos de seguridad reglamentaria, el titular y/o poseedor del vehículo deberá realizar todas las reparaciones pertinenetes; tomada la prueba por la Dirección de Tránsito que acredite que la falta fue subsanada se le cobrará la infracción con un 20 % de descuento, de lo contrario, deberá abonar el total de la multa. La acreditación de que la falta fue subsanada debe realizarse dentro de los siete (7) días hábiles de cometida la infracción. CAPITULO X - DE LAS SANCIONES - ARTICULO Nº 52: CLASES. Las sanciones por infracciones a esta ordenanza son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso.- ARTICULO Nº 53: MULTAS. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas USAM (Unidad de Sanción Municipal), cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta súper YPF. Se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las multas establecidas en el presente código serán determinadas desde un mínimo de DIEZ (10) USAM hasta un máximo de DIEZ MIL (10000) USAM. ARTICULO Nº 54: RESPONSABILIDAD. Son responsables para esta ley: a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad; b) Los representantes legales de los menores de edad serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen; c) Cuando no se identifica al conductor

infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio. ARTICULO Nº 55: ENTES. Es responsable solidario tanto la persona jurídica como su dependiente con respecto a las normas de tránsito. CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS - ARTICULO Nº 56: CARENCIA DE LICENCIA: El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 57: LICENCIA VENCIDA: El que circulare con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 58: LICENCIA DETERIORADA: El que circulare con licencia de conducir deteriorada, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 59: CARENCIA DE TARJETA VERDE: El que condujere un vehículo sin portar la tarjeta verde será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 60: FALTA DE SEGUROS OBLIGATORIOS: El que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 61: FALTA DE VALIDEZ: El que condujere con licencia de conducir que no tuviere la residencia habitual actualizada, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 62: FALTA DE CATEGORÍA HABILITANTE: El que circulare con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 63: FALTA DE DENUNCIA DE CAMBIO DE CONDICIONES: El que circulare sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 16º de este Código, será sancionado con multa de 100 a 700 (cien a setecientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 64: NEGATIVA A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN: El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 65: OLVIDO DE DOCUMENTACIÓN: El que circulare sin portar toda la documentación exigible, será sancionado con multa de 20 a 200 (veinte a doscientos) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 66: ADULTERACIÓN DE DOCUMENTACIÓN: El que adulterare la documentación exigida para circular, será sancionado con multa de 200 a 1000 (cien a un mil) USAM e inhabilitación por 6 (seis) meses para conducir, con retiro de carné. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 67: CONDUCIR ESTANDO INHABILITADO: El que condujere en la vía pública estando inhabilitado para ello, será sancionado con multa de 200 a 500 (doscientos a quinientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 68: CEDER MANEJO A TERCEROS: El que cediere el manejo de su vehículo a terceros sin licencia o teniéndola se encuentre inhabilitado por la autoridad competente será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 69: ADITAMENTOS QUE PERTURBEN LA VISIBILIDAD: El que circulare con vehículo provisto de aditamentos en parabrisas, vidrios laterales o posteriores, de forma que, conforme la reglamentación, impidieran la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 70: SEÑAL ACUSTICA ADICIONADA: El que circulare con sirena o señal acústica antirreglamentaria y/o sin estar autorizado para ello, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 71: EMISIÓN DE GASES: El que circulare sin ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, será sancionado con multa de 300 a 1000 (trescientos a mil) USAM. Será considerada falta grave.- ARTICULO Nº 72: RUIDOS MOLESTOS: El que circulare con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM.- a) Motocicletas livianas, bicicletas a motor y triciclos, con motor acoplado hasta 50 cc. De cilindradas, 82 decibeles. b)Motovehículos y cuatriciclos de 50 cc a 175 cc de cilindradas, 82 decibeles. c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 decibeles. d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 decibeles. e)Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 decibeles.- Serán consideradas faltas graves.- ARTICULO Nº 73: FALTA DE CHAPA PATENTE: El que circulare sin las chapas patentes reglamentarias o sin alguna de ellas, o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 74: ADULTERACIÓN DE CHAPA PATENTE: El que adulterare una o ambas chapas patente, será sancionado con multa de 300 a 1000 (trescientos a mil) USAM e inhabilitación por 6 (SEIS) meses, con retiro de carné. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 75: FALTA DE ALGUNAS LUCES: El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 30 a 500 (treinta a quinientos) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 76: FALTA TOTAL DE LUCES: El que condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 300 a 1000 (trescientos a mil) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 77: LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS: El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeren encandilamiento, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 78: USO DE LUCES: El que condujere un vehículo sin utilizar siempre las luces bajas encendidas, será sancionado con multa de 50 a 500 (veinte a quinientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 79: ELEMENTOS EXTRAÑOS: El vehículo con elementos de enganche instalados debajo del paragolpe o algún otro elemento extraño que sobresaliere de su estructura, será sancionado con multa de 20 a 300 (veinte a trescientos) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 80: BICICLETAS, BICICLETAS A MOTOR O CICLOMOTORES EN ESTADO DEFICIENTES: El que circulare desprovistos de frenos, elementos retro reflectantes en pedales, ruedas o luces reglamentarias delantera y trasera, será sancionado con multa de 10 a 50 (diez a cincuenta) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 81: CARENCIA DE MATAFUEGOS Y/O BALIZAS: El que circulare careciendo de matafuegos y/o balizas reglamentarias será sancionado con multa de 30 a 100 (treinta a cien) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 82: CINTURÓN DE SEGURIDAD: El que circulare sin usar los cinturones de seguridad será sancionado con multa de 30 a 200 (treinta a doscientos) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 83: SEGURIDAD INFANTIL: El que circulare con menores de 12 años ubicados en el asiento delantero, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 84: SISTEMA DE RETENCION INFANTIL: El que circulare con menores de (4) cuatro años sin el dispositivo de retención infantil será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM y será considerada falta grave. ARTICULO Nº 85: MAL ESTACIONAMIENTO: El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 20 a 200 (cincuenta a trescientos) USAM y será considerada falta leves: a) Frente a las puertas de cocheras.- b) En los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros.- c) En lugares reservados debidamente señalizados.- d) Sobre la vereda.- e) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo. f) En lugares en que esté señalizada la prohibición. ARTICULO Nº 86: MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO: El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM y será considerada falta grave: a) En contramano.- b) En doble fila.- c) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.- d) Impidiendo el acceso a una Rampa de discapacitados.- e) Sobre la senda peatonal.- f) El que estacionare vehículos en las paseos, puentes, rotondas, desagotes pluviales o similares de acceso público. g) El que estacionare en vías multicarriles. ARTICULO Nº 87: ESTACIONAMIENTO MEDIDO: En los lugares en que se establezca el estacionamiento medido, será sancionado con multa de 20 a 50 USAM y serán consideradas faltas leves (veinte a cincuenta), el que estacione: a) Sin colocar la ficha o tarjeta de control correspondiente. b) Cuando se exceda en el tiempo permitido.- c) Cuando no cumpliera con las exigencias del estacionamiento medido en cualquier modalidad. ARTICULO Nº 88: EXCESO DE PASAJEROS: El que circulare con exceso de pasajeros, con relación a la capacidad normal del vehículo, o el transporte inseguro de personas fuera de los compartimentos destinados para ello, o cuando su número entorpezca la visibilidad, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 89: GIRO EN "U": El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a un mil) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 90: GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA: El que girase a la izquierda, circulando por una vía primaria de doble mano -incluyendo las avenidas y/o bulevares – excepto que el giro se encuentre permitido con su correspondiente señalización será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 91: DETENERSE EN SENDA PEATONAL: El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciere después de la línea de frenado, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 92: NO HACER SEÑALES: El conductor que girare, estacionare, se detuviere o cambiare de carril sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 93: CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS: El que circulare con vehículos en lugares donde su prohibición esté señalizada, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 94: DESOBEDIENCIA: Todo conductor que ante la señal de la

autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 95: CIRCULAR DE LOS PEATONES FUERA DE LA SENDA PEATONAL: Los peatones que cruzaren la calzada fuera de la senda peatonal, esté o no señalizada, será sancionado con multa de 20 a 50 (veinte a cincuenta) USAM. Será considerada falta leve.- ARTICULO Nº 96: CRUZAR DE LOS PEATONES SIN RESPETAR LA LUZ DE SEMAFOROS: Los peatones que atravesaren la calzada sin esperar la señal que habilite su paso en los lugares que existen semáforos, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 97: NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES: El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semi autopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- ARTICULO Nº 98: ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE: El conductor que sobrepase a otro vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 100 a 500 (cincuenta a quinientos) USAM y será considerada falta grave: a) Curvas, puentes, cimas de cuestas, bocacalles, vías férreas y encrucijadas. b) Por el sector que queda entre el vehículo que circula y el que esta estacionado. c) Por la derecha en avenidas y calles de doble sentido. ARTICULO Nº 99: CONTRAMANO: El que circulare en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 200 a 1000 (doscientos a mil) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 100: NO CRUZAR EN VERDE: El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz verde, será sancionado con multa de 200 a 1000 (doscientos a un mil) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 101: VELOCIDADES MAXIMAS: El que circulare sin respetar las velocidades máximas que se detallan a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientos) USAM. Será considerada falta grave: a) Velocidad máxima en avenidas y en zona rural 60km/h. b) Velocidad máxima en calles 40km/h. ARTICULO Nº 102: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD: El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con multa de 1000 a 3000 (un mil a tres mil) USAM. Además de las penas establecidas y dictada sentencia condenatoria el Juez de Faltas municipal dará vista de las actuaciones al agente Fiscal en turno a los fines de investigar la comisión del ilícito penal previsto en el Articulo 193 Bis del Código Penal. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 103: MARCHA SINUOSA: El que circulare en forma sinuosa, derrapare su vehículo en forma imprudente o disminuyere arbitraria y bruscamente la velocidad, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 104: CONDUCIR CON MENORES AL VOLANTE: El que condujere automotores con niños al volante, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM., además de lo dispuesto en los artículos 83 y 84. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 105: CONDUCIR CON MASCOTAS AL VOLANTE: El que condujere automotores con mascotas al volante, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 106: TRANSPORTAR A MAS DE UNA PERSONA EN MOTO: El que transportare en motocicleta o similar más de una persona, o llevare acompañante sentado de costado, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 107: FALTA DE CASCO PROTECTOR Y CHALECO REFECTIVO: El que condujere en Bicicleta, Motocicleta, Cuatriciclo o Similar, desprovisto de casco protector, él y/o su acompañante, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 108: CIRCULAR ASIDOS DE OTROS VEHICULOS: El que circulare asido de otro vehículo, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 109: REMOLCAR VEHICULOS: El que remolcare a otro vehículo sin contar con los elementos reglamentarios, será sancionado con multa de 30 a 100 (treinta a cien) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 110: REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA: El que efectuare reparaciones en la vía pública, en zonas urbanas, en cualquier tipo de vehículos, salvo arreglos circunstanciales, será sancionado con multa de 30 a 100 (treinta a cien) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 111: APARATOS DE COMUNICACION: El que condujere utilizando auriculares y/o celulares, será sancionado con multa de 50a 100 (cincuenta a cien) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 112: TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS E INFLAMABLES: El que circule transportando explosivos e inflamables sin que reúna las condiciones de seguridad exigidas en la reglamentación o en lugares prohibidos, será sancionado con multa de 1000 a 3000 (mil a tres mil) USAM. Será considerada falta grave. ARTICULO Nº 113: CIRCULACION, ESTACIONAMIENTO O DETENCIÓN SOBRE LA BANQUINA: El que circulare, estacionare o se detuviere sobre la banquina, salvo caso de emergencia, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) USAM. Será considerada falta leve. ARTICULO Nº 114: PRIORIDAD DE PASO. El que no respete las siguientes prioridades de paso será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Serán consideradas faltas graves. a) EN AVENIDAS Y CALLES DE DOBLE MANO: El que no ceda el paso a quien transita por Avenidas y calles de Doble mano. b) EN CRUCE DE VÍAS FERREAS y PUENTES: El que no respetare la prioridad de paso del que circulare cruzando las vía férreas o puentes. c) EN ROTONDAS: El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, conforme a lo establecido por el Artículo 43º, inciso e) de la Ley Nº 24.449. d) EN BOCACALLE: El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a quien circula sobre su derecha. e) EMERGENCIAS: El que circulare sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia. ARTICULO Nº 115: CONDUCIR CON FACULTADES ALTERADAS: El que condujere en estado de alteración psíquicas, ebriedad o bajo la acción de tóxicos y/o psicotropicos, que disminuyan la aptitud para conducir, será considerada falta grave y sancionado con multas de : a) 1000 a 2000 (un mil a dos mil) USAM, inhabilitación para conducir por el término de seis meses, retención de la licencia, en primera vez. b) 2000 a 4000 (dos mil a cuatro mil) USAM, inhabilitación para conducir por el término de un año, retención de la licencia, en segunda vez . c) 4000 a 8000 (cuatro mil a ocho mil) USAM, inhabilitación para conducir por el término de tres años, retención de la licencia, en tercera vez. En las sucesivas reincidencias se duplicara el ultimo monto de la multa dispuesta y el termino de la inhabilitación que se hubiere fijado por sentencia firme. Para la comisión de este tipo de infracciones se considera reincidente al que cometiera alguna de las infracciones previstas en este artículo en el término de dos años. Si al detectarse la violación de este artículo no fuere posible que el vehículo continué la marcha por persona habilitada y en condiciones de conducir, se ordenara el secuestro del vehículo que será depositado en los lugares que la autoridad municipal disponga. ARTICULO Nº 116: NEGATIVA A REALIZARSE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA O DE PSICOTROPICOS PROHIBIDOS: Aquel que se negare a realizarse la prueba de alcoholemia o de psicotropicos, habiéndoselo requerido debidamente, será sancionado con una multa cuyo valor será de 2000 a 10.000 (dos mil a diez mil) USAM. Se considerará falta grave.- De manera preventiva, se procederá a la retención del vehículo y de la licencia de conducir por el lapso de 12 horas. Los gastos de acarreo y depósito que se devenguen, serán a cargo y costa del particular. El presente supuesto se encuentra comprendido en lo dispuesto por los Artículos Nº 50 y 51. ARTICULO Nº 117: El Poder Ejecutivo Municipal instrumentará cursos de apoyo destinados a una mejor educación vial de quienes solicitan la licencia de conducir y como complemento de lo establecido en el Artículo 12º, punto 2 (Requisitos), incisos g) e i). El Juzgado de faltas deberá exigir a aquel infractor reincidente la realización obligatoria de estos cursos, no obstante ello no implica la eximisión de la multa correspondiente. CAPITULO XI - NORMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS - ARTICULO Nº 118: Derogase la Ordenanza Nº 4655, la Ordenanza Nº 4160 y toda Ordenanza, artículo o disposición que se oponga a la presente o legisle sobre los mismos temas que este Código regula.- ARTICULO Nº 119: Supletoriamente en toda materia no regulada en la legislación local será de aplicación la Ley Nacional de Transito Nº 24449 y sus decretos reglamentarios.- ARTICULO Nº 120: Registrada bajo el número 4713/2013.- ARTICULO Nº 121: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Marta Susana BIZZOTTO, Luis Alberto PALMIERI, Celia Elba GRAFFIGNA, Luis Alberto PARRA, Yanina Rita ALAM, María Teresa VALERI, Gino Arnoldo AVOLEDO, Salvador Mario MAIARU. Julio de 2.013.-

RESOLUCIÓN Nº 2392/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 03 de Diciembre e 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4714/2013 - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – 2014 - General Roca, 03 de Diciembre de 2013.- V I S T O: El Expediente Nº 10377-CD-13 (336211-PEM-13), la Ordenanza Nº 4685 y su modificatoria Ordenanza Nº 4698, y; CONSIDERANDO: Que en la ciudad de General Roca, se mantiene una conducta fiscal que permite que los montos de las tasas y derechos percibidos, sean suficientes para financiar las actividades sociales que lleva adelante el Municipio; Que no obstante ello, los precios de los bienes y servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades municipales, se han visto incrementados por diversos motivos; Que, a fin de no caer en un déficit en la prestación de servicios ni hacer resentir los mismos o las tantas actividades sociales que esta gestión ha

asumido como obligatorias por parte del Municipio, y atendiendo la necesidad de efectuar correcciones puntuales a determinados valores cuyos montos se ven afectados por el normal avance de los diversos programas municipales; Que el incremento propuesto fue analizado bajo los siguientes supuestos: - La razonabilidad de la imposición. Evitando aumentos sustanciales de la presión fiscal; - La equidad entre actos similares. Verificando que no se produzcan inequidades para los contribuyentes; - La equidad entre distinto tipo de contribuyentes. Evitando desvíos que castiguen la menor capacidad contributiva; - La facilidad de su administración. Evitando mecanismos engorrosos de control; - La importancia de la ventaja o desventaja respecto de otras Ciudades del Valle. Verificando que aún con las modificaciones la Ciudad de General Roca no se transforme en la más cara del Valle sino que continúe siendo una de las de menor presión fiscal; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13 (Sesión Nº 14 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, la base imponible de las Tasas del presente Título se establecerán de acuerdo a su ubicación (zonificación), uso, en: a) Urbano (urbano propiamente dicho y urbano no loteado) y b) Rural (rural propiamente dicho y rural fraccionado o no con uso residencial), y a los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda.- I) PARCELAS URBANAS - Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Planta Urbana delimitada por Ordenanzas Nros. 40/76, 1217/90, 1405/91 y las que en el futuro las modifiquen y/o amplíen.- I.a) CASO GENERAL: I.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela: I.a.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) SODIO ALTA PRESION	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.333202 $ 0.015742
B) VIA BLANCA 1º categoría	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.333202 $ 0.015742
C) VIA BLANCA 2º categoría	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.333202 $ 0.013157

I.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.199323 $ 0.008515

I.a.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonaran:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.386528 $ 0.011001

I.a.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.984402 $ 0.031551

I.a.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 1.095586 $ 0.030949

I.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 20.311890
6 recolecciones semanales	$ 17.463964
5 recolecciones semanales	$ 14.623275
4 recolecciones semanales	$ 11.790553
3 recolecciones semanales	$ 8.902521
2 recolecciones semanales	$ 6.074283
1 recolección semanal	$ 3.169503

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.- I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 6.499805
6 recolecciones semanales	$ 5.588468
5 recolecciones semanales	$ 4.679448
4 recolecciones semanales	$ 3.772977
3 recolecciones semanales	$ 2.848807
2 recolecciones semanales	$ 1.943771
1 recolección semanal	$ 1.014241

I.b) CASOS PARTICULARES: Comprende las parcelas no loteadas fuera del radio enunciado en el artículo 31 de la Ordenanza Nº 1707 que en su parte pertinente dice: "...Se considera tierra no loteada aquella que no se encuentre amanzanada y dividida en lotes conforme a las reglamentaciones municipales y provinciales que rigen la materia.".- I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela:

I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) SODIO ALTA PRESION	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.033321 $ 0.001575
B) VIA BLANCA 1º categoría	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.033321 $ 0.001575
C) VIA BLANCA 2º categoría	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.033321 $ 0.001575

I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.064476 $ 0.000602

I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonaran:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.078562 $ 0.000734

I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.102038 $ 0.000953

I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.092846 $ 0.003097

I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 20.311890
6 recolecciones semanales	$ 17.463964
5 recolecciones semanales	$ 14.623275
4 recolecciones semanales	$ 11.790553
3 recolecciones semanales	$ 8.902521
2 recolecciones semanales	$ 6.074283
1 recolección semanal	$ 3.169503

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.- I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 6.499805
6 recolecciones semanales	$ 5.588468
5 recolecciones semanales	$ 4.679448
4 recolecciones semanales	$ 3.772977
3 recolecciones semanales	$ 2.848807
2 recolecciones semanales	$ 1.943771
1 recolección semanal	$ 1.014241

II) PARCELAS EN ZONA RURAL: II.a) CASO GENERAL: Incluye a todos los inmuebles ubicados fuera de la planta urbana (excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales).- Para la determinación de las Tasas Retributivas de los "Cementerios Parque" a partir de la 11va. Cuota año 2004, se establece según resolución Nº 3220/04 un incremento de 400 % de los servicios determinados precedentemente. II.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (hectáreas) y metros de frente de cada parcela:
II.a.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) SODIO ALTA PRESION	Por metro lineal de frente Por superficie en Ha.	$ 0.033321 $ 10.494565
B) VIA BLANCA 1º categoría	Por metro lineal de frente Por superficie en Ha.	$ 0.033321 $ 10.494565
C) VIA BLANCA 2º categoría	Por metro lineal de frente Por superficie en Ha.	$ 0.033321 $ 10.494565

II.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: II.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por Ha. de superficie	$ 0.046055 $ 4.298254

II.a.2.2) LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN SU FRENTE A CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por Ha. de superficie	$ 0.067837 $ 6.316566

II.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 20.311890
recolecciones semanales	$ 17.463964
5 recolecciones semanales	$ 14.623275
4 recolecciones semanales	$ 11.790553
3 recolecciones semanales	$ 8.902521
2 recolecciones semanales	$ 6.074283
1 recolección semanal	$ 3.169503

II.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto II.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.- II.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 6.499805
6 recolecciones semanales	$ 5.588468
5 recolecciones semanales	$ 4.679448
4 recolecciones semanales	$ 3.772977
3 recolecciones semanales	$ 2.848807
2 recolecciones semanales	$ 1.943771
1 recolección semanal	$ 1.014241

II.b) CASOS PARTICULARES: Comprende las parcelas rurales donde se realicen subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales.- II.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela:
II.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) SODIO ALTA PRESION	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.333202 $ 0.015742
B) VIA BLANCA 1º categoría	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.333202 $ 0.013118
C) VIA BLANCA 2º categoría	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.246622 $ 0.010494

II.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: II.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.199284 $ 0.008513

II.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonaran:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.386528 $ 0.011001

II.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 0.956005 $ 0.031551

II.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente Por m2 de superficie	$ 1.064636 $ 0.030949

II.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 20.311890
6 recolecciones semanales	$ 17.463964
5 recolecciones semanales	$ 14.623275
4 recolecciones semanales	$ 11.790553
3 recolecciones semanales	$ 8.902521
2 recolecciones semanales	$ 6.074283
1 recolección semanal	$ 3.169503

II.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto II.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.- II.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	$ 6.499805
6 recolecciones semanales	$ 5.588468
5 recolecciones semanales	$ 4.679448
4 recolecciones semanales	$ 3.772977
3 recolecciones semanales	$ 2.848807
2 recolecciones semanales	$ 1.943771
1 recolección semanal	$ 1.014241

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones Nº 167/91 y 2039/93 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo Nº 3º, que antecede.- Artículo 5º: Para las parcelas urbanas comprendidas en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 2699/98, se aplicará un mínimo mensual de doce pesos ($ 12.00).- Artículo 6°: El Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola al consumo de energía eléctrica facturado por EDERSA.- Artículo 7°: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 53% del valor del alumbrado público.- TITULO II - TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES - Artículo 8º: Por las actividades especiales a que se refiere el Artículo 70º de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas: A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios	$ 4.659367

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	$ 1.755028
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	$ 0.714436
Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	$ 1.755028
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	$ 0.714436

C) RECOLECCION ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	$ 54.00

D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	$ 22.00
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	$ 54.00
Inspección y Habilitación anual de remís	$ 693.00
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	$ 437.00

E) HABILITACION DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:

Por cada furgoneta, hasta 1.000 kg. por año	$ 86.00
Por cada camioneta de 1.000 kg. y hasta 4000 kg., por año	$ 107.00
Por cada camioneta de 4.000 kg. en adelante, por año	$ 172.00
Por cada semi-remolque, por año	$ 257.00

F) TRANSPORTE DE AGUA:

Por cada viaje de agua en radio urbano	$ 321.00
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50 % del valor del USAM por cada kilómetro recorrido	

G) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA

Por cada vez que el servicio se utiliza	$ 43.00

H) HORNOS DE LADRILLOS:

Por cada horno y por año	$ 1004.00

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.- I) TASA POR ESTADIA:

Estadía vehículos por día	$ 64.00
Estadía motos por día	$ 22.00

J) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:

Por cada probeta de hormigón normalizada	$ 86.00

K) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	$ 5.00
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	$ 2.20

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

L) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	$ 643.00
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	$ 179.00
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	$ 118.00
1. Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	$ 248.00

TITULO III - TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 9º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 3976/05, Título V para la tierra urbana no loteada; Título VI para la tierra urbana loteada y Título VII para los loteos en zona no urbana.- TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 10º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros

municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.- TITULO V - TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE - Artículo 11º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Mineras.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación	$ 1.256,00
A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción	$ 1.004,00
A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono	$ 628,00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	$ 1.256,00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	$ 377,00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	$ 565,00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	$ 753,00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	$ 1.256,00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	$ 2.511,00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 2.511,00
C.2) Auditoria ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 1.256,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	$ 628,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	$ 1.256,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	$ 251,00

Artículo 12º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 13º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Solicitud de Habilitación Municipal	$ 113,00
B) Solicitud Dancing o Boite y Alojamiento por hora	$ 220,00
C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza	$ 113,00
D) Solicitud habilitación Transporte de Personas	$ 63,00
E) Habilitación Municipal	$ 439,00
F) Habilitación de venta de pirotecnia por temporada	$ 283,00
G) Habilitación de Dancing o Boite y alojamiento por hora	$ 1.004,00
H) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza	$ 439,00
I) Habilitación de Transporte de Personas	$ 220,00
J) Habilitación Base de Servicio Taxi, Radio Taxi y Remís	$ 439,00
K) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remís	$11.300,00
L) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remís	$ 6.780,00
M) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	$ 113,00

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), G) H) e I).- Artículo 14º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 4680:

A) Para zona “A” el valor del punto	$ 15,85
B) Para zona “B” el valor del punto	$ 11,26
C) Para zona “C” el valor del punto	$ 8,15
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	$ 3.200,16
D.2) Casinos	$ 3.555,73
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	$ 613,36
D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos	$ 613,36
D.5) Compañías de Seguro	$ 613,36
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	$ 284,46
D.7) Confiterías bailables, Boites, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	$ 533,36
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	$ 622,25
D.9) Mínimo General	$ 42,97
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	$ 5,93
F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable	

TITULO VI - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Artículo 15º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y por cada inspección de cartelería con soportes de cualquier tipo	
A) Derechos por autorización de instalación en la vía pública y por cada inspección, de carteles de publicidad (con postes, columnas, soportes), por cada cartel. Dichos carteles deberán contar en su margen inferior derecho con identificación de Cuit, Nombre del Propietario y medio de Contacto.	$ 172,00
B) Derecho por autorización y por cada inspección de instalación de cartelería y soportes en frentes comerciales o paredes, por metro cuadrado	$ 23,00

VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 22,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 43,00
A.3) Más de 10 m2	$ 107,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por metro cuadrado	
B.1) Hasta 4 m2	$ 33,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 64,00
B.3) Más de 10 m2	$ 161,00

C) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 33,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 64,00
C.3) Más de 10 m2	$ 161,00
D) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
D.1) Hasta 20 m2	$ 220,00
D.2) Más de 20 m2	$ 439,00
E) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie).	
E.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 16,00
E.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 31,00
E.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 78,00

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 33,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 65,00
A.3) Más de 10 m2	$ 161,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	$ 49,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 97,00
B.3) Más de 10 m2	$ 241,00
C) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 49,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 97,00
C.3) Más de 10 m2	$ 241,00
D) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
D.1) Hasta 20 m2	$ 408,00
D.2) Más de 20 m2	$ 815,00
E) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
E.1) Hasta 3 m2	$ 630,00
E.2) Más de 3 m2	$1.905,00
F) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
F.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 23,00
F.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 47,00
F.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 116,00

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	$ 43,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	$ 87,00
A.3) Más de 10 m2	$ 214,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared o vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	$ 65,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	$ 129,00
B.3) Más de 10 m2	$ 321,00
C) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	$ 65,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	$ 129,00
C.3) Más de 10 m2	$ 321,00
D) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
D.1) Hasta 20 m2	$ 439,00
D.2) Más de 20 m2	$ 879,00
E) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	$ 400,00
E.2) Más de 20 m2	$ 800,00
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
F.1) Hasta 3 m2	$ 628.00
F.2) Mas de 3 m2	$1.883,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	$ 42,00
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	$ 85,00
F.3) Más de 10 m2 (gigantes)	$ 311,00
H) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
H.1) Hasta 10 carteles	$ 22,00
H.2) Entre 11 y 25 carteles	$ 64,00
H.1) Mas de 25 carteles	$ 161,00

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.

A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	$ 56,00
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	$ 149,00
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	$ 112,00

VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:	
A) Por medio humano, por día	$ 13,00
B) Por medio de tracción a sangre, por día	$ 23,00
C) Por medios mecánicos y/o eléctricos:	
C.1) Por día	$ 48,00
C.2) Por mes	$ 606,00
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transportes de pasajeros por mes, por unidad	$ 112,00

TITULO VII - TASAS POR, INSPECCION ANTENAS - Artículo 16º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

Por cada estructura de transmisión o repetidora	$ 2.000,00

Artículo 17º: Por los permisos de instalación o cambio, se abonaran los siguientes derechos:

Estructuras de Antenas de transmisión, por estructura	$ 18.000,00

TITULO VIII - DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 18º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza Nº 4549/08, tributarán en función a lo establecido en el artículo 16º de la misma; que se transcribe a continuación: "Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación: a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual del 30 % del salario básico de la categoría 16 del Escalafón Municipal; b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 3 % del salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del 6 % del Salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos)": exentos.- e) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", hasta 3 metros cuadrados: e.1) por mes, $ 427.00.- e.2) por semana, $ 138.00.- f) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", de más de 3 metros cuadrados, f.1) por mes, $ 643.00.- f.2) por semana, $ 205.00.- g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de $ 55.00. Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Titulo será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.- TITULO IX - TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 19º: Los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tasas: Reinspección veterinaria por introducción de:

A) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos abonarán por cada 10 kilogramos según la siguiente clasificación por mes:	
A.1) hasta 1000 kg. por mes calendario	$ 1.57
A.2) desde 1001 kg. hasta 5000 kg. por mes calendario	$ 1.19
A.3) desde 5001 kg. por mes calendario	$ 0.82
B) Menudencias vacunas, ovinas, porcinas y caprinas, carnes trozadas y todos los productos como salazones y grasas alimenticias, abonarán por cada 10 kg.	$ 1.19
C) Chacinados, embutidos frescos, secos y cocidos, chacinados no embutidos fiambres, abonarán por cada 10 kg.	$ 1.19
D) Por inspección de huevos, abonarán por cada 10 docenas la suma	$ 1.19
E) Por introducción de pan, facturas y derivados, por mes	$ 640.00
F) Por la introducción de lácteos y derivados, por mes	$ 640.00
G) Por la introducción de helados de agua, de leche y cremas heladas, por mes	
G.1) En los meses de octubre a marzo inclusive	$ 640.00
G.2) En los meses de abril a septiembre inclusive	$ 320.00
H) Por introducción de pastas frescas y deshidratadas, por mes	$ 640.00
I) Por el examen para determinar triquinosis, en lechones y cerdos para consumo propio abonarán la suma de:	
I.1) Lechones	$ 25.00
I.2) Cerdos	$ 60.00
J) Por análisis bacteriológicos de aguas	$ 185.00
K) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos, la suma de	$ 30.00
L) Por la inspección de unidades de transporte para introducción de productos de consumo humano:	
L.1) Categoría 1: incluye clase "a" – camión- y "b" –acoplado- de más de 9000 kg. por vehículo	$ 75.00
L.2) Categoría 2: incluye clase "c" –furgón- hasta 9000 kg. por vehículo	$ 30.00
LL) Por el precintado de unidades para introducción de productos de consumo humano:	
LL.1) Categoría 1: incluye clase "a" – camión- y "b" –acoplado- de más de 9000 kg. por vehículo	$ 75.00
LL.2) Categoría 2: incluye clase "c" –furgón- hasta 9000 kg. por vehículo	$ 30.00
M) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
M.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	$ 95.00
M.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	$ 120.00
M.3) Por cada camioneta de 4000 kg. en adelante, por año	$ 195.00
M.4) Por cada semi-remolque, por año	$ 290.00
N) Por introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, hasta 1500 Kg. por mes	$ 260.00

Los incisos L, LL y M se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.- TITULO X - DERECHOS DE OFICINA - Artículo 20º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen: TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	$ 9.00
B) Por solicitud de visación plano de mensura	$ 9.00
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	$ 53.00
D) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	$ 12.00
E) Certificado de libre gravamen por cada lote	$ 47.00
F) Duplicado de recibo o certificados varios	$ 47.00
G) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	$ 47.00
H) Inscripción de introductores de carnes y derivados	$ 141.00
I) Derechos de oficina	$ 141.00
J) Oficios Judiciales	$ 12.00
K) Solicitud de libre deuda automotor	$ 47.00
L) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	$ 25.00

M) Por carnet de conductor categorías	
"A" Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	$ 124.00
"A-1" Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	$ 93.00
"A-2" Motoc. de menos de 51cc. mayores de (14) catorce años	$ 124.00
"B" Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	$ 93.00
"C" Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	$ 93.00
"D" Transporte Público pasajeros, vehículos comp.. clase "B" y "C", mayores de (21) veintiún años	$ 196.00
"E" Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase "B" y "C" mayores de (21) veintiún años	$ 124.00
"F" Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	$ 93.00
"G" Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
N) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	$ 118.00
O) Manual de educación vial impreso	$ 25.00
P) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
Q) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
R) Tasa por gestión de cobro (Ord. 1707 – Art. 14º)	$ 130.00
S) Por cada Oblea para Taxi	$ 71.00

TITULO XI - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran: SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superpongan, según la siguiente escala: Cuerpos y balcones cerrados:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	$ 47.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	$ 28.00

a) Balcones Abiertos:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	$ 28.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	$ 19.00

VIA PUBLICA - La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos: Pasacalles

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	$ 37.00
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	$ 252.00

1. Mesas de vereda

1º Hasta la cantidad de 10 por mes		$ 140.00
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes		$ 19.00
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes		$ 19.00
4º Zonificación		
Zona A1	100%	$ 140.00
Zona A2	90%	$ 125.00
Zona A3	80%	$ 112.00
Zona A4	70%	$ 98.00
Zona B	50%	$ 71.00

2. Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonara por cada hora y por cada agente utilizado	$ 56.00

3. Permiso ocupación vereda pública con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes		$ 141.00
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes		$ 189.00
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes		$ 227.00
Mas de 16,00 mts. de frente, por mes		$ 335.00
4º Zonificación		
Zona A1	100%	$ 141.00
Zona A2	90%	$ 127.00
Zona A3	80%	$ 112.00
Zona A4	70%	$ 99.00
Zona B	50%	$ 71.00

4. Por máquina automática:

Zonificación		
Zona A1	100%	$ 135.00
Zona A2	90%	$ 121.00
Zona A3	80%	$ 112.00
Zona A4	70%	$ 95.00
Zona B	50%	$ 67.00

F) Por cada colocación de bandera de remate, por día	$ 64.00
G) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.	$ 18.00
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes	$ 2.33
H) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día	$ 40.00
I) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes	$ 12.00
J) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:	
J.1) Hoteles, hosterías, hospedajes	$ 23.00
J.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras	$ 251.00
J.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio	$ 13.00
K) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones	
K.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora	$ 129.00
K.2) Por día	$1.286.00

L) Uso y ocupación de espacio público Empresas Prestatarias de Circuitos cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable (Ord. 2161/96)	
L.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes	$ 1.32
L.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes	$ 0.16

TITULO XIII - DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS - ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS - Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	$ 389,00
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	$ 778,00
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	$ 1.256,00
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	$ 3.139,00

Artículo 23º: De acuerdo con lo establecido en el Titulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	$ 37.00
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	$ 65.00
C) Por cada cancha de bowling, por mes	$ 84.00
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	$ 65.00
E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	$ 7.00
F) Parque de diversiones, por día y por atracción	$ 37.00
G) Espectáculos: Circos por semana	$ 773.00
H) Otros no especificados por día	$ 186.00
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes (Ord. Nº 2242/96 y 3916/04)	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	$ 22.00
I.2) Más de quince (15) máquinas	$ 30.00
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	$ 377.00
I) Por cada Metegol	$ 31.00

TITULO XIV - DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	$ 84.00
A.1.2) Por cada parcela resultante	$ 33.00
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	$ 90.00
A.2.2) Por cada parcela resultante	$ 90.00
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal	
A.3.1) de 2 a 5 unidades funcionales o complementarias (por unidad)	$ 36.00
A.3.2) de 6 a 20 unidades funcionales o complementarias (por unidad)	$ 31.00
A.3.3) Mas de 20 unidades funcionales o complementarias, por unidad	$ 25.00
A.4) Fraccionamientos o loteos	
A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura	
A.5) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.5.1) Por frente de manzana	$ 50.00
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	$ 28.00
2) Certificado de adjudicatario	$ 9.00
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	$ 9.00
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	$ 9.00
5) Certificado de Dominio	$ 23.00
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	$ 9.00
C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	$ 28.00
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	$ 41.00
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3	Sin costo

TITULO XV - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - Artículo 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	$ 624.00
Empresa de 2º categoría	$ 261.00
Empresa de 3º categoría	$ 173.00
B) Instaladores de 1º categoría	$ 173.00
Instaladores de 2º categoría	$ 130.00
Instaladores de 3º categoría	$ 87.00

Artículo 26º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso, chapa de permiso, certificado final de obra nueva, inspección y revisión de instalaciones eléctricas, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
A1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
A1a) Galpones empaque y frigoríficos	$ 1.55
A1b) Naves Industriales	$ 1.54
A1c) Depósitos, talleres, tinglados y cultivo bajo cubierta	$ 2.24
A1d) Locales individuales y oficinas	$ 3.31
A1e) Supermercados	$ 4.14
A1f) Hipermercados	$ 4.14
A1g) Galería Comercial	$ 4.14

A1h) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 4.14
A2 – VIVIENDA	
A2a) Unifamiliar	$ 2.87
A2b) Multifamiliar	
A2b1) Sin ascensor	$ 3.09
A2b2) Con ascensor	$ 3.31
A3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
A3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 2.88
A3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 2.88
A3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 2.98
A3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 3.31
A3e) Bibliotecas	$ 2.44
A3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 3.31
A3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 3.31
A3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 2.65
A3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 3.53
A3j) Salas velatorias	$ 3.31
A3k) Nichos y bóvedas	$ 3.09
A4 – TRANSPORTE	
A4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 3.09
A4b) Playas de estacionamiento	$ 2.88
A4c) Estaciones de servicio	$ 3.31
A4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 3.53
A5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
A5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	$ 3.09
A5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 3.31
A5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 3.53
B) Por aprobación y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
B1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
B1a) Galpones empaque y frigoríficos	$ 3.09
B1b) Naves Industriales	$ 3.09
B1c) Depósitos, talleres, tinglados y cultivo bajo cubierta	$ 4.95
B1d) Locales individuales y oficinas	$ 6.79
B1e) Supermercados	$ 8.49
B1f) Hipermercados	$ 8.49
B1g) Galería Comercial	$ 8.49
B1h) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 8.49
B2 – VIVIENDA	
B2a) Unifamiliar	$ 5.84
B2b) Multifamiliar	
B2b1) Sin ascensor	$ 6.29
B2b2) Con ascensor	$ 6.74
B3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
B3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 5.84
B3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 5.84
B3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 6.06
B3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 6.74
B3e) Bibliotecas	$ 4.95
B3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 6.74
B3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 6.74
B3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 6.79
B3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 7.19
B3j) Salas velatorias	$ 6.74
B3k) Nichos y bóvedas	$ 6.29
B4 – TRANSPORTE	
B4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 3.09
B4b) Playas de estacionamiento	$ 2.88
B4c) Estaciones de servicio	$ 3.31
B4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 3.53
B5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
B5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	$ 3.09
B5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 3.31
B5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 3.53
C) Por subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
C1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS	
C1a) Galpones empaque y frigoríficos	$ 3.78
C1b) Naves Industriales	$ 3.78
C1c) Depósitos, talleres, tinglados y cultivo bajo cubierta	$ 6.98
C1d) Locales individuales y oficinas	$ 8.12
C1e) Supermercados	$ 10.14
C1f) Hipermercados	$ 10.14
C1g) Galería Comercial	$ 10.14
C1h) Bancos, casas de cambio, financieras	$ 10.14
C2 – VIVIENDA	
C2a) Unifamiliar	$ 5.39
C2b) Multifamiliar	
C2b1) Sin ascensor	$ 7.53

C2b2) Con ascensor	$ 8.07
C3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO	
C3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	$ 7.01
C3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	$ 7.01
C3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	$ 7.27
C3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	$ 8.07
C3e) Bibliotecas	$ 5.93
C3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	$ 8.07
C3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	$ 8.07
C3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	$ 6.47
C3i) Templos, Iglesias y crematorios	$ 8.61
C3j) Salas velatorias	$ 8.07
C3k) Nichos y bóvedas	$ 7.53
C4 – TRANSPORTE	
C4a) Cocheras y garages cubiertos	$ 9.77
C4b) Playas de estacionamiento	$ 9.08
C4c) Estaciones de servicio	$ 10.47
C4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	$ 11.17
C5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA	
C5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	$ 9.48
C5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	$ 10.14
C5c) Hoteles de más de 3 estrellas	$ 10.82
D) Las piletas en general, abonaran el concepto correspondiente a “otros usos” aplicándose en este caso como superficie cubierta la superficie del espejo de agua	
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones, etc. Se abonará como obra nueva, según inciso A).	
G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1º Por visación previa	$ 0.60
2º Por aprobación de plano	$ 0.60
3º Por permiso de chapa y construcción	$ 0.15
4º Por certificado final de obra	$ 0.15
H) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
I) Los valores establecidos en los incisos B y C del presente, regirán únicamente para casos de presentaciones espontáneas; en los supuestos de que la presentación de la documentación técnica tenga su origen en una intimación y/o acta Municipal, tales valores sufrirán un incremento del 100%.	

Artículo 27º: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda , el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	$ 4.58
b) Por cada metro excedente de 50 mts.	$ 2.29
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	$ 274.46
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	$ 0.45
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	$ 182.97

Artículo 28º: Por permiso de apertura de zanjas u ocupación de la vía pública se abonará:

A) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo menor o igual a 2 días	$ 117.37
B) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo entre 2 y 5 días	$ 234.74
C) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo mayor a 5 días, valor diario	$ 47.10
D) Por cercos de obras y/ o empalizadas por metro cuadrado por cada día que exceda de los noventa de solicitud y/o verificado	$ 0.59

Artículo 29º: Además de los establecido en el Art. 28º, por la apertura de zanjas en las calles públicas para conexiones a redes de infraestructura se cobrará:

A) En calzada de tierra	$ 70.27
B) En calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado	$ 463.30
C) En calzada de pavimento flexible	$ 308.87

Artículo 30º: Se establece como pago de derechos mínimos sea para la construcción, refacción ampliación la suma de: $ 77.84.- Artículo 31º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria. TITULO XVI - DERECHOS DE CEMENTERIO – ORDENANZA FISCAL Y ORDENANZA 2412 - Articulo 32º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Titulo XVI de la Ordenanza Fiscal y el Artículo 23 de la Ordenanza 2412, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal	$ 150.00
B) Derechos de inhumación en cementerios privados	$ 150.00
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal	$ 250.00
D) Exhumaciones	$ 200.00
E) Colocación de restos o cenizas en urnas	$ 150.00
F) De acuerdo al Art. Nº 55 de la Ord. Nº 109/79 por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	$ 30.00
G) Derechos de cremación de cadáveres recientemente fallecidos con domicilio en la ciudad de General Roca	$ 150.00
H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad	$ 200.00
I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados	$ 100.00
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Titulo III de la Ordenanza Nº 4072/05	$ 60.00

Artículo 33º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 75 años de arrendamiento por m2. de superficie	$ 7.800,00
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	$ 140.00

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados. Artículo 34º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 75 años por m2 de superficie. Rigiendo también para estos las mismas obligaciones del articulo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	$ 1.105,00
B) Por servicio por año por m2 de superficie	$ 98.00

Artículo 35º: Los arrendamientos de nichos municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	$ 195.00
B) Fila superior e inferior por 5 años	$ 650.00
C) Fila del medio por 1 año	$ 260.00
D) Fila del medio por 5 años	$ 975.00
E) Urnarios por 5 años	$ 520.00
F) Urnarios por 1 año	$ 104.00

Articulo 36º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	$ 195.00
B) Espacio por 5 años	$ 520.00

TITULO XVII - TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS - Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: a) 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca. b) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro. c) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos. TITULO XIX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 38º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía *y* dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Transito, Código de Publicidad, etc.).- TITULO XX - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DEL HECHO IMPONIBLE - Artículo 39º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 4021/2005 y 1159/1990.- TITULO XXI - DE LOS BIENES MUNICIPALES - Artículo 40º: De acuerdo con lo establecido en el titulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	$ 335.00
b) Pick-up	$ 285.00
c) Automóviles	$ 250.00
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	$ 590.00
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	$ 388.00
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	$ 466.00
E) Por el alquiler de escenarios municipales	$ 839.00
F) Por uso y traslado de containers municipales	$ 335.00
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 41º : Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a determinar, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales de uso privado, tomando como referencia válida las tarifas de la Ord. Nº 3897/04 y reglamentación. De las exenciones - En todos los casos podrá ser exceptuados del pago de los aranceles la provisión de servicios a entidades de bien público, escuelas, entidades sin fines de lucro, etc., por parte del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 42º: Por venta de las especies forestales que expende el vivero Municipal, se establecen los siguientes valores:

a) Fraximus americano (fresno)	$ 75.00
b) Acacia visco (viscote)	$ 75.00
c) Acer negundo (arce)	$ 75.00
d) Cu presus S.P.S. (cipreses)	$ 75.00
e) Pimus Insigne (pino radiata)	$ 65.00
f) Ulmus pumilla (olmo siberiano)	$ 75.00
g) Eucaliptus rostrata (eucalipto)	$ 75.00
h) Schimus aguaribay (aguaribay)	$ 75.00
i) Catalpa bignonioies (catalpa)	$ 75.00

Artículo 43º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: a) Entre 1 y 49 centavos, se reducirá al importe inmediato inferior sin centavos; b) Entre 51y 99centavos, se reducirá a 50 centavos; Artículo 44º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.- Artículo 45º: Derogase la Ordenanza Nº 4685/13 y 4689/13 a partir del 01 de enero de 2014.- Artículo 46º: Registrada bajo el número 4714 / 2013.- Artículo 47°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda, Contador RODRIGO DOMINGO, Director de Ingresos Públicos Municipales. Noviembre de 2013.-

RESOLUCIÓN Nº 2393/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazo, Secretario de Hacienda.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4715/2013 - ACTUALIZACION DE VALORES DE REFERENCIA DE TIERRAS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE LA ORDENANZA DE TIERRAS FISCALES (ORDENANZA Nº 3782) - General Roca, 03 de diciembre de 2013 - VISTO: El Expediente Nº 10376-CD-13 (336033-PEM-13), la Ordenanza Nº 1264, modificatoria de la Ordenanza Nº 1153 y la Ordenanza N 3231, derogada por la Ordenanza Nº 3404/01, que fijan los valores por m2 de tierra fiscal en diferentes barrios de la ciudad de General Roca, aplicable al cobro de terrenos al momento de la adjudicación en venta; y C O N S I D E R A N D O: Que los valores por metro cuadrado de tierra fiscal estipulados por las ordenanzas del visto en los diferentes barrios de la ciudad, se encuentran desactualizados; Que la metamorfosis urbana, es decir, la transformación que ha experimentado la ciudad y la sociedad a lo largo de la última década, ha hecho que los valores aplicados generen situaciones desproporcionadas; Que existen casos particulares en los que valores de tierras fiscales ubicadas en centro de la ciudad, resultan menores a otros ubicados en distintos barrios, siendo esta situación desproporcionada en los términos del mercado inmobiliario actual; Que por otro lado es necesario lograr un recupero del valor de la tierra atento que los costos que se aplican han quedado rezagados con el transcurso del tiempo, Que esta instancia entiende que se pueden actualizar los valores, sin que ello vaya en detrimento al compromiso de pago que los vecinos puedan afrontar; Que para ello es necesario determinar un valor que surja de parámetros transparentes, apelando en este caso a las valuaciones fiscales que surgen de la Agencia de Recaudación Tributaria la Provincia de Río Negro para cada barrio de la ciudad; Que para determinar el Precio del metro cuadrado se han elegido estratégicamente cuatro lotes de cada barrio, y se ha calculado el promedio de la Valuación Fiscal establecida por Rentas de la Provincia; Que se ha establecido como valor mínimo por metro cuadrado el de $24,91 (pesos veinticuatro con 91/100), monto fijado por la ultima ordenanza que actualizo el valor de los terrenos sociales; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13, (Sesión Nº 14 – XXIV Período de Sesiones), se trató

el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Deróguese la Ordenanza Nº 1264 y 3404 y cualquier otra Ordenanza que establezca valores de Tierras adjudicadas en el marco de Ordenanza 3782/03.- ARTICULO 2º: Fijar para los distintos barrios los valores por metro cuadrado de tierra fiscal que a continuación se detallan:

BARRIOS Y ZONA DE INFLUENCIA	VALOR DE LA TIERRA POR M2
BARRIO AEROCLUB	$ 134,75
BARRIO NUEVO (Viejo)	$ 31,19
BARRIO NUEVO (Ampliación)	$ 24,91
BARRIO NORTE	$ 123,05
BARRIO TIRO FEDERAL	$ 66,61
BARRIO MAGLIONI	$ 41,87
BARRIO J.J. GOMEZ	$ 56,26
BARRIO CHACRA DE MONTE	$ 24,91
BARRIO NOROESTE	$ 51,96
BARRIO MOSCONI	$ 24,91
BARRIO BRENTANA	$ 38,25
BARRIO LA RIVERA	$ 24,91
BARRIO PADRE A. STEFENELLI	$ 39,35
BARRIO PASO CORDOBA	$ 26,07
BARRIO ISLAS MALVINAS	$ 24,91
BARRIO ALFONSINA STORNI	$ 53,97
BARRIO LA COSTA	$ 24,91
BARRIO QUINTA 25	$ 24,91
BARRIO ALTA BARDA	$ 24,91
PUEBLO VIEJO	$ 24,91

ARTICULO 3º: Para los lotes no encuadrados en el artículo 2º, que se adjudiquen dentro del marco de la Ordenanza de Tierras Fiscales 3782/03, el valor del metro cuadrado de superficie surgirá del promedio de cuatro parcelas de similares características del sector considerando las valuaciones fiscales que surgen de la Agencia de Recaudación Tributaria la Provincia de Río Negro.- ARTICULO 4º: Establecer el Valor Mínimo de PESOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($24,91) por metro cuadrado, para cada lote que se adjudique dentro del marco de la Ordenanza de Tierras Fiscales 3782/03.- ARTICULO 5º: Cada dos años se deberá evaluar la actualización de los valores establecidos en la presente Ordenanza, considerando las valuaciones fiscales de cuatro parcelas del sector, que surgen de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro o el Organismo que la reemplace.- ARTICULO 6º: Registrada bajo el número 4715/2013.- ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Intendente Municipal, Dr. MARTÍN I. SORIA, Dirección de Asuntos Notariales y Tierras Fiscales, LEILA J. ASCHKAR, Secretario de Hacienda, Cdor. DIEGO MATARAZZO. 04 de Noviembre de 2013.-

RESOLUCIÓN Nº 2394 /13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4716/2013 - CAMPAÑA DE EDUCACION VIAL - GENERAL ROCA, 03 de Diciembre de 2013 - VISTO: El Expediente Nº 10363-CD-13 (336481-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que el Estado es el encargado de diseñar un sistema de tránsito y circulación eficiente y seguro, y ejercer el control y la sanción en los casos de incumplimiento de las normativas que regula la circulación en el ejido; Que es también responsabilidad del mismo promover e impulsar una nueva cultura vial a partir de un sistema educativo que apunte a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos; Que esto implica asumir de manera central la tarea de formar a los ciudadanos en aquellos conocimientos, actitudes, y valores que sirven para la toma de conciencia, y la comprensión de la importancia de lograr un cambio de conducta que permita prevenir los siniestros; Que generar una toma de conciencia debe ser el punto de partida para la problemática del tránsito; Que la seguridad en la calle depende de las acciones y las actitudes de cada uno, máximo cuando de las acciones de los individuos se involucra a otras personas, las que sufrirán las consecuencias (buenas o malas) de las conductas negligentes desarrolladas; Que lograr una modificación de los hábitos de los usuarios de la vía pública debe buscarse a través de campañas masivas y sustentables de divulgación y educación apuntando a provocar un cambio cultural mediante la incorporación de hábitos de prevención y formación de valores; Que reducir al mínimo posibles los índices de siniestralidad vial, reducir al mínimo posible los índices de ocurrencia de las faltas de tránsito más frecuentes, minimizar las consecuencias tanto humanas como materiales generadas por accidentes viales, es posible; Que lo anteriormente citado debe lograrse mediante una campaña sustentable de Educación a nivel escolar, Educación vial para nuevos conductores, Reeducación para conductores de riesgo, Educación permanente a todos los ciudadanos para de tal manera conseguir cambios en el comportamiento; Que esta estadísticamente comprobado y establecido que los episodios de accidentes viales se pueden determinar en los siguientes porcentuales: Vehículo como causal de accidente (5 a 7 %);Rutas y arterias vehiculares (12 a 20 %); Errores humanos de conducción (80 a 90 %); Que estas estadísticas permiten deducir que en una gran mayoría de los accidentes viales la responsabilidad humana tiene un protagonismo principal; Que por lo tanto podemos decir que serían evitables o minimizados con una buena concientización; Que dedicar los esfuerzos en una importante campaña de Educación Vial mejoraría sustancialmente el comportamiento de los ciudadanos, buscando preparar a los vecinos para la gestión de su propia seguridad a través de generar hábitos permanentes en cuanto a seguridad vial y prevención de accidentes; Que para la realización de esta campaña resulta onerosa por la cantidad de recursos económicos que debe destinarse; Que la ordenanza 4606/10 en su art. 14 contempla la posibilidad que el Poder Ejecutivo ofrezca a empresas y/o comercios el dorso de la tarjeta como Espacio Publicitario; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13 (Sesión Nº 14 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Créase el FONDO PARA CAMPAÑA DE EDUCACION VIAL MUNICIPAL.- Artículo 2º: El Fondo estará integrado por: El 50% de lo que se recaude por la publicidad que se establezca en el dorso de las tarjetas del Servicio de Estacionamiento Medido y Pago, según lo dispuesto en el Art. 14 de la ordenanza Nº 4606/10. Cualquier otro recurso que se destine para tal fin.- Artículo 3°: La Secretaría de Hacienda del Municipio procederá a la apertura de una cuenta especial en una de las entidades bancarias con las que opera, cuya denominación será: FONDO PARA CAMPAÑA DE EDUCACION VIAL MUNICIPAL.- Artículo 4º: Las diferentes Campañas de Educación Vial serán destinadas a Inspectores de Transito Municipales, Agentes Municipales, Capacitación para empleados municipales relacionados con el transito, alumnos de todos los ciclos del nivel primario, post primario Especial y de todos los ciclos del nivel secundario de las Escuelas Públicas y Privadas que contengan a alumnos de nuestra Ciudad.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4716/2013.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Marta Susana BIZZOTTO, Luis Alberto PALMIERI, Celia Elba GRAFFIGNA, Luis Alberto PARRA, Yanina Rita ALAM, María Teresa VALERI, Gino Arnoldo AVOLEDO, Salvador Mario MAIARU. Julio de 2.013.-

RESOLUCIÓN Nº 2395/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazo, Secretario de Hacienda.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4717/2013 - OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA.- DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 2312 - GENERAL ROCA, 03 de Diciembre de 2013.- VISTO - El Expediente Nº 10378-CD-13, La Ordenanza N° 2312/96 sobre Ocupación de la Vía Pública, y; CONSIDERANDO Que hay aspectos de la misma que deben ser considerados; Que resulta necesario flexibilizar la normativa vigente sobre ocupación de la vereda pública, permitiendo, con la debida regulación, la colocación de máquinas expendedoras y la exposición de la

mercadería de distinta índole. Que en la mayoría de los casos, las máquinas que funcionan en la vía pública son alimentadas por energía eléctrica sin las instalaciones reglamentarias y sin supervisión de ningún tipo.- Que se ha comprobado la necesidad de definir con mayor precisión la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de bares y/o restaurantes.- Que la vereda es un espacio público esencial destinado a la circulación peatonal. Que es necesario reforzar el concepto de lo público, tendiendo a democratizar el uso del espacio público y hacerlo viable y agradable a la mayoría, favoreciendo el tránsito fluido de peatones y la accesibilidad de todas las personas a partir de eliminar obstáculos y ordenar la ubicación de elementos del mobiliario urbano. Que es necesario considerar la instalación de mesas y sillas propias de la actividad gastronómica.- Que debe resaltarse que dicha ocupación es afectada con el único fin de aumentar la obtención de mayores utilidades económicas dado que se aumenta la capacidad del establecimiento en cuestión para albergar clientes. Que el aumento de la rentabilidad económica en el sector comercial debe ser favorecido toda vez que tal circunstancia debe repercutir en el conjunto de la comunidad al crearse mejores condiciones y mayores puestos de trabajo. Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13 (Sesión Nº 14 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo Nº 1: Permítase a los locales comerciales la utilización de una superficie donde se coloquen objetos de carácter móvil o con anclaje al suelo que facilite su movilidad y la ocupación de veredas con máquinas automáticas expendedoras de cualquier tipo de productos, mercaderías en exhibición, mesas y sillas de confiterías, pubs, pizzerías y restaurantes. Esta ocupación estará permitida en el marco de las pautas establecidas en la presente ordenanza.- Artículo Nº 2: Interprétese como vereda de un local comercial a aquella que tiene por límites longitudinales la línea municipal del inmueble hasta la línea del cordón y por límites transversales la imaginaria que trazan los dos ejes medianeros de la propiedad.- Artículo Nº 3: Permítase el uso de esta superficie para colocar objetos que tengan relación directas con el rubro del comercio habilitado para tal fin. Dicho permiso debe ser expedido por la Dirección de Inspección General y Habilitación Municipal.- Artículo Nº 4: Se autorizará colocar una (1) máquina en veredas públicas de locales de hasta 5,50 metros. de frente, dos (2) máquinas hasta 11 metros y tres (3) máquinas en frentes de más de 11 metros. Se dejará libre de ocupación una franja de 0,70 metros desde el cordón cuneta y otra de 2 metros desde la línea municipal.- MAQUINAS EXPENDEDORAS - Artículo Nº 5: Quedan exceptuados los elementos que se relacionen con servicios a la comunidad: Teléfonos Públicos , Buzones, sean éstos de empresas privadas o no.- Artículo Nº 6: Las máquinas automáticas autorizadas para colocar en las veredas no podrán tener una dimensión mayor de 1,10 metros por 1,10 metros de base y 2 metros de altura.- Artículo Nº 7: Verifíquese antes de otorgar cualquier permiso, que las instalaciones que poseen los elementos colocados en la vía pública, sean éstas de cualquier tipo, estén construidas de acuerdo a las normas que el Municipio exige en materia de seguridad; colocándose a no menos de 2,40 metros de altura, realizadas con cables y accesorios aprobados para su colocación al exterior, debiendo poseer puesta a tierra en todos los casos. MESAS Y SILLAS - Artículo Nº 8: La ocupación de la vereda para fines de exhibición o para colocación de mesas y sillas, podrá ser realizada en el espacio de la misma, correspondiente a la proyección del frente del local comercial, dejando un paso libre de todo obstáculo de 2,20 metros, desde la línea municipal y un paso libre e ininterrumpido de 0,70 metros. desde el cordón de la vereda; ambos en el sentido longitudinal de la calle. En sentido transversal se deberá prever un paso libre, como mínimo de 1 metros. de ancho cada 4metros o fracción de frente de vereda. Esta ocupación estará permitida solamente en el horario de funcionamiento del comercio.- PASACALLES - Artículo Nº 9: La colocación de pasacalles, previa autorización de la Dirección de Inspección General y Habilitaciones Municipales, deberá ajustarse a las siguientes normas: a) - Respetar una altura mínima de 5,00 metros; b) - Estar confeccionado en material textil y/o similar, no pudiendo utilizarse ningún tipo de material rígido; c) - No esta permitida la sujeción de pasacalles a las columnas de alumbrado publico, bajo apercibimiento de su retiro en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan; d) - A los efectos de la fijación deberán utilizarse cordeles de nylon y/o algodón, quedando prohibido la utilización de cables y/o alambres metálicos; e) - El tiempo de utilización del espacio aéreo no podrá superar los quince días bajo apercibimiento de retiro sin requerimiento alguno; f) - A su vencimiento el retiro de los pasacalles estará a cargo del solicitante a que refiere este articulo, bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía a que refiere el inciso h); g) – La Ordenanza Tarifaria establece el derecho de utilización de espacio aéreo, con un mínimo de tres días; h) - El solicitante deberá depositar en concepto de garantía de cumplimiento, la suma establecida en la Ordenanza Tarifaria, por cada pasacalle, el que una vez verificado el retiro y la ausencia de daños emergentes de la instalación, les será restituido por Tesorería; OCUPACION DE ESQUINAS - Artículo Nº 10: Para el caso particular de la ocupación de la vereda en las esquinas se definen las siguientes restricciones: a) No se permitirá la ocupación con máquinas ni mercaderías en la vereda pública incluida entre la proyección de la línea de ochava, conforme a lo indicado en el Anexo I , que es parte integrante de esta norma. b) No se permitirá la ocupación con mesas y sillas en la vereda publica incluidas en la proyección de los puntos de intersección de la línea municipal general y la línea de ochava, conforme a lo indicado en el anexo II, que es parte integrante de la presente norma. SANCIONES - Artículo Nº 11: Sanciónese a los infractores de la presente Ordenanza de la siguiente forma: a) Toda infracción, en primera instancia, se sancionará con una multa que va desde 50 a 500 USAM; b) En caso de constatarse reincidencia por tres (3) veces consecutivas en el término de doce (12) meses, como máximo, la sanción será de 50 a 1.000 USAM; c) De persistir la falta, en el plazo estipulado en el inc.b), se procederá al secuestro de cualquier elemento que ocupe la vía publica violando expresamente la ordenanza vigente. Los gastos que le demande al municipio esta operación, serán responsabilidad del infractor, al que se le dará un plazo no mayor de 48hs. para presentarse al retiro de la mercadería y/o elementos violatorios, de no ser así se procederá a su decomiso. Artículo Nº 12: No se permitirá la exposición de elementos que el Municipio, a su exclusivo juicio, considere que puedan constituir riesgo o inconveniente de cualquier tipo.- Artículo Nº 13: Derogase la Ordenanza Nº 2312, sancionada el día 29 de Octubre de 1996.- Artículo Nº 14: Registrada bajo el número 4717/2013.- Artículo Nº 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Marta Susana BIZZOTTO, Luis Alberto PALMIERI, Celia Elba GRAFFIGNA, Gino Arnoldo AVOLEDO, Salvador Mario MAIARU. Julio de 2.013.-

RESOLUCIÓN Nº 2396/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4718/2013 - CÓDIGO DE PUBLICIDAD MUNICIPAL - GENERAL ROCA, 03 de Diciembre de 2013.- VISTO: El Expediente Nº 10379-CD-13, y que la ciudad de General Roca carece de un CODIGO DE PUBLICIDAD, y; CONSIDERANDO: Que es necesario regular la publicidad que se realiza dentro del ejido municipal. Que el objetivo de la elaboración del presente Código de Publicidad surge ante la necesidad de revisar los procedimientos administrativos que se llevan adelante en materia de autorizaciones, pago de tasas, control de las estructuras y elementos publicitarios que en definitiva contribuyan a optimizar la calidad de la gestión pública. Que el eje central de este Código consiste en recuperar y revalorizar el Medio ambiente urbano para jerarquizar nuestro entorno en el marco de una serie de reglas que le brinden al sector privado previsibilidad, claridad y seguridad entre otros valores a destacar. Que para adecuar las normativas aisladas existentes en un único marco legislativo según un modelo de ciudad equilibrado con el desarrollo comercial y el medio ambiente urbano.- Que es necesario evitar la contaminación y polución visual y publicitaria.- Que mediante esta normativa se regula el uso del espacio público y privado.- Que es necesario ofrecer soluciones adecuadas para la publicidad con previsibilidad, transparencia y seguridad normativa y/o jurídico.- Que es necesario evitar y disminuir la superpoblación de los componentes publicitarios para detentar una ciudad ordenada desde el punto de vista estético y paisajístico resguardando los distintos ámbitos urbanos de nuestra ciudad. Que mediante este código se apunta a preservar los valores culturales, patrimoniales e históricos de nuestra ciudad como así también pregonar por una mayor seguridad vial. Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13 (Sesión Nº 14 – XXIV Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo Nº 1: La presente normativa regula la publicidad que se realiza en el ejido de la ciudad de General Roca, debiendo adaptarse el ejercicio de la misma conforme las instrucciones que establece la presente y su reglamentación.- Artículo Nº 2: Los medios de publicidad que no estén determinados en la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal les fijará las tasas que le corresponden por analogía. CAPITULO I – ALCANCES - Artículo Nº 3.: Toda actividad publicitaria que se desarrolle en el ejido de la ciudad de General Roca en cualquiera de las formas establecidas y permitidas deberán ajustarse a los parámetros y normas del presente Código.- Artículo Nº 4: Toda actividad publicitaria que se desarrolle dentro de locales habilitados para el ejercicio del comercio, industria y/o espectáculos en relación a sus productos, servicios y actividades quedan excluidos de la regulación del presente Código, como así también la publicidad o anuncios exteriorizados en libros, radiofonía, cinematografía, televisión y prensa gráfica.- Artículo Nº 5: El objetivo del presente código es

evitar y disminuir la superpoblación de los componentes publicitarios para detentar una ciudad ordenada desde el punto de vista estético y paisajístico resguardando los distintos ámbitos urbanos y espacios verdes con los que cuenta nuestra ciudad; con el fin único de preservar los valores culturales, patrimoniales e históricos de General Roca como así también pregonar por una mayor seguridad para todos los ciudadanos y sus bienes.- Artículo Nº 6: Se encuentran exentos de los tributos por publicidad: La publicidad o propaganda con fines culturales, asistenciales o benéficos. a) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales. b) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos identifiquen clínicas, sanatorios, hospitales, farmacias, laboratorios. c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales o de personas que desempeñen oficios. d) La publicidad que se refiere a mercaderías a actividades propias del establecimiento, siempre que se realicen en el interior del mismo, visible o no desde la vía pública. e) La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales dentro del ejido de la comuna, cuando ella anuncia exclusivamente la programación de reuniones danzantes y/o culturales. En caso de contener publicidad comercial abonará los derechos correspondientes. CAPITULO II - DEFINICIONES - Artículo Nº 7: Toda actividad publicitaria será entendida como parte integrante del ordenamiento municipal urbanístico y paisajístico debiendo ésta ajustarse de estricta conformidad con lo que establece este Código y toda norma que la complemente a nivel Nacional o Provincial.- Artículo Nº 8: Se entiende como actividad publicitaria municipal a toda acción tendiente a dar a conocer una labor o un producto comercial, industrial o de servicio, público o privado, realizada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público, a través de medios empleados para el cumplimiento de sus fines.- Artículo Nº 9: Se considera componente publicitario al objeto o medio de soporte por el cual se realiza la actividad publicitaria.- Artículo Nº 10: Se considera anuncio, mensaje publicitario o publicidad a toda leyenda, inscripción, imagen, símbolo, signo, logotipo, isotipo, dibujo, sonido que pueda ser percibida en o desde la vía pública y también aquella que sea percibida en lugares públicos.- Artículo Nº 11: Son considerados sujetos de la actividad publicitaria las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad en el ámbito de la ciudad de General Roca y se encuentren debidamente inscriptos en el municipio. Se clasifican en: a) Anunciante: se considera a la persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza la promoción o difusión pública de sus productos o servicios. b) Agencia de Publicidad: se considera a la persona física o jurídica que toma a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir anuncios, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con dicho objeto. c) Responsable del medio de difusión: se considera a la persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de anuncios, por cuenta y orden de terceros o propia, mediante componentes publicitarios de su propiedad instalados en bienes muebles o inmuebles propios o de terceros con autorización suficiente otorgada por sujeto con derechos sobre el inmueble, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. d) Difusor de publicidad: se considera a la persona física o jurídica cuya actividad en relación con la publicidad consista en la colocación de afiches y/o distribución de elementos con sujeción a las Normas de este código.- Artículo Nº 12: Componentes Publicitarios: La actividad publicitaria se podrá realizar exclusivamente a través de algunos de los siguientes medios: a) Adyacentes a la pared de los edificios. b) Autoportantes: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados previa presentación ante el Municipio, con todos los detalles técnicos que se requieran. c) Carteleras para contener afiches: Es un elemento frontal sin sustentación propia donde solo se permite colocar afiches de contenido variable en el tiempo. Puede contar con iluminación propia. d) Publicidad móvil: Comprende los mensajes publicitarios materializados sobre un vehículo. Pintados o rotulados sobre el mismo, siempre que no obstruyan la visión del conductor. En el caso de vehículos afectados a1 servicio público deberá contar con la autorización de la autoridad de aplicación. e) Afiches o adhesivos: Anuncio publicitario pintado o impreso en papel vinilo o cualquier otro soporte que se utiliza para ser fijados en lugares permitidos y que requiere un elemento físico de apoyo para su exposición. f) Volantes, panfletos y/o revistas: Anuncio impreso para ser distribuido en mano, comercios y/o domicilios particulares. g) Pintados o rotulados: Soporte publicitario pintado o rotulado sobre superficies aptas para ello. 1) Sobre la pared de los edificios.- 2) Sobre cristales.- 3) Sobre toldos, sobre mesas, sillas, sombrillas, entre otras. 4) Espacio de proyección: Soporte publicitario en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, cualquiera fuera el dispositivo con el cual se proyecta. a) Carteles con luz o animados. 1) Elemento publicitario iluminado: es el que percibe luz artificial mediante una fuente de luz externa. 2) Elemento publicitario luminoso: es cuando emite luz propia con instalaciones ejecutada al efecto incluidas en el cuerpo de la pieza publicitaria. b) Publicidad Transitoria. 1) Publicidad transitoria en eventos especiales: es la publicidad que se realiza en actividades esporádicas tales como Congresos, Convenciones, Torneos, Celebraciones, Exposiciones entre otras. 2) Publicidad transitoria de inmobiliarias: toda publicidad de venta y/o alquiler de inmuebles realizados por inmobiliarias. 3) Publicidad de campañas políticas: Aquella que se realice en los días previos a las elecciones municipales, provinciales y/o nacionales. 4) Pasacalles: Formas de publicidad confeccionada con elementos flexibles y livianos, de carácter precario que ocupa un espacio aéreo y tiene la finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento.- Artículo Nº 13: Publicidad en Soportes Municipales: son elementos dispuestos en el espacio público que prestan un servicio de utilidad a las personas, como garitas para los usuarios de transporte público de pasajeros, cestos de basura, bancos, asientos, tarjetas de estacionamiento medido y cualquier otro medio que facilite y pueda actuar como soporte de anuncios publicitarios.- CAPITULO III - NORMAS PARA CADA ELEMENTO PUBLICITARIO - Artículo Nº 14: ADYACENTES A LA PARED DE LOS EDIFICIOS - 14.1. Los frontales serán colocados paralelos a la línea municipal o de fachada con una separación máxima de 0,25 metros, con un retiro mínimo de 0,50 metros de los ejes medianeros a partir de los 2,50 metros sobre el nivel de la acera y que no exceda la altura de la estructura edilicia del comercio. Por debajo de los 2,50 metros sólo se permitirán carteleras para afiches y anuncios sobre vidrieras. 14.2. Se podrán colocar anuncios publicitarios como parte integrante de una fachada sean en bajo o alto relieve o esculpidos, a condición de que armonicen con su arquitectura respetando los máximos y mínimos establecidos para el elemento publicitario frontal. 14.3. Su colocación está permitida sobre fachadas y muros, en caso de muros medianeros debe colocarse mediante estructura fijada a la medianera de acuerdo a lo establecido en el Código Civil de medianería. 14.4. No se podrán instalar sobre barandas, columnas, aberturas, toldos, escaleras o cualquier elemento y/o tratamiento arquitectónico relevante que presenten las fachadas. A tales efectos, en caso de duda sobre el valor arquitectónico que posea la fachada, será autoridad decisoria la Dirección de Arquitectura, quien previo a la colocación del cartel deberá expedirse sobre tal relevancia. 14.5. No pueden superar los límites del edificio en el que se adosen. 14.6. Los elementos publicitarios iluminados o luminosos deberán ser colocados, respecto del inmueble lindero con la separación necesaria de manera tal que la iluminación no afecte a sus ocupantes. 14.7. Los carteles publicitarios perpendiculares a la línea de edificación deberán colocarse a partir de los 2, 50 metros desde la acera siempre que la saliente máxima total permitida incluida la ménsula no sea superior a 1,50 metros, no se vean afectadas cuestiones de seguridad para las personas o bienes y que no diste a menos de 0,50 metros del cordón de la vereda. 14.8. La altura máxima del componente publicitario no podrá ser superior a los dos metros (2m).Cuando por su altura el elemento publicitario afecte a otro propietario del terreno y/o inmueble sobre el que se adosen, deberán contar con su autorización expresa. 14.9. Los componentes publicitarios *q*ue ya se encuentren sujetos a los muros existentes, deberán detallarse los elementos de sujeción y mediante profesional o técnico habilitado indicar en informe técnico las condiciones de estabilidad de los mismos.- Artículo Nº 15: ELEMENTO PUBLICITARIO AUTOPORTANTE - 15.1. Terrenos Urbanos - 15.1.1. Deben ir montados sobre una estructura metálica tipo atril.- 15.1.2. Ninguna parte del elemento publicitario incluido soportes, tensores, etc, puede estar al alcance de los transeúntes y a una distancia de la vereda no inferior 1,50 metros. 15.1.3 Pueden colocarse sobre terrazas, techos y/o azoteas siempre y cuando el elemento publicitario comience a partir de los 8 metros de altura desde la vereda. 15.2 Terrenos sobre Rutas Provinciales y/o Nacionales.- 15.2.1. Pueden ir montados sobre una estructura metálica tipo atril o sobre una sola columna (monocolumna). 15.2.2. Solo se permiten carteles de publicidad estática. 15.2.3. Se permiten carteles simples, luminosos, iluminados, no electrónicos ni animados. 15.2.4. La superficie publicitaria máxima permitida por faz es de 60 m2 (sesenta metros cuadrados). 15.2.5. Queda prohibida toda clase de publicidad de bebidas alcohólicas. Ley Nacional de Transito Nº 24.449 y su modificatoria Ley Nº 26.363. Artículo Nº 16: CARTELERAS PARA CONTENER AFICHES - 16.1. Se podrán colocar exclusivamente sobre vallados de obras privadas en construcción, como cerramiento de terrenos baldíos y como protección de propiedades abandonadas. 16.2. Deben contener el número de habilitación municipal, nombre, número de teléfono y dirección de la agencia publicitaria. 16.3. El vallado, cerramiento o protección deberá ajustarse a lo establecido en el Código de Edificación Municipal. Ordenanza Nº 159/78. 16.4. Las carteleras colocadas sobre cercos de terrenos baldíos, edificios abandonados o en desuso u obras en construcción serán de hilera simple y tendrán que ajustarse a lo siguiente: 16.4.1. Para la instalación de las mismas se deberá contar con permiso expreso del propietario. 16.4.2. Las carteleras no podrán superar la altura del cerco que las contiene. 16.4.3. Los responsables

deberán mantener las carteleras en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento. 16.4.4. Tendrán que tener una separación mínima de 0,15 metros entre marcos de carteleras. Artículo Nº 17: CARTELES CON LUZ O ANIMADOS - 17.1. Elemento Publicitario Iluminado o Luminoso.- 17.1.1. Se categoriza a toda estructura que contenga en su superficie imágenes estáticas. 17.1.2. En ningún caso podrán atentar contra la seguridad del transito vehicular y/o peatonal, provocar situaciones de riesgo, ocasionar distracción o factibilidad de accidentes. 17.2 Elemento Publicitario Electrónico Animado.- 17.2.1. Se categoriza a toda estructura que contenga una superficie donde se proyecten o reproduzcan anuncios publicitarios en forma de imágenes animadas que emitan sonido o no. 17.2.2. En ningún caso podrán atentar contra la seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal, provocar situaciones de riesgo, ocasionar distracción o factibilidad de accidentes. 17.2.3 Deben respetar como referencia las normativas que detalla el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) las cuales indican ajustar los niveles de luminancia nocturna por debajo de 400 candelas por metro cuadrado para cualquier color, normalizar el nivel de blanco a un 75% y prescindir de secuencias rápidas de cambio de imagen. 17.2.4. Deberán proporcionar al Municipio, sin cargo alguno, hasta veinte mil (20.000) segundos mensuales para campañas de interés público. (educación en seguridad vial, prevención, medio ambiente, entre otras).- Artículo Nº 18: PUBLICIDAD MÓVIL - 18.1. Vehículos de uso privado.- 18.1.1. Deben respetar las normas que surgen del Código de Tránsito Municipal.- 18.1.2. La promoción de productos y/o servicios realizada desde vehículos podrá efectuarse bajo las siguientes condiciones: 18.1.2.1) Podrán emitirse mensajes publicitarios verbales por amplificación fuera de los horarios de descanso establecidos en la Ordenanza sobre Ruidos Molestos. Ordenanza Nº 4552/08 siempre deben mantener el vehículo en movimiento. 18.1.2.2) No podrán afectar la circulación de pasajeros o el tránsito vehícular. 18.1.2.3) Deberán incluir en lugar visible sobre ambos laterales un letrero o identificación visible de la identidad, domicilio y teléfono de la persona física o jurídica titular del mismo. 18.1.2.4) Quedan incluidos en este ítem la promoción que se lleve a cabo a través de los vehículos. 18.2. Vehículos de uso público.- 18.2.1. En el transporte público de pasajeros, la utilización de los espacios publicitarios gráficos y/o de cualquier otro tipo estará sujeta a las disposiciones de la presente. Los concesionarios del transporte público de pasajeros deberán adecuar la publicidad existente y los vehículos deberán cumplimentar las disposiciones de este Código en un plazo de 180 días a partir de su vigencia bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones que se dispongan tanto en materia publicitaria como las dispuestas en el contrato de concesión. Las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros y titulares de licencias, serán los responsables de tramitar ante la autoridad de aplicación el permiso de publicidad y del pago de los tributos por publicidad. La publicidad tanto en el exterior como en el interior de las unidades del transporte público de pasajeros y taxis será reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal en cuanto a las dimensiones y ubicación de la misma, observando que no distorsione la normal identificación del vehículo como parte del sistema de transporte público. Las precisiones de la presente norma se extiende a taxis, remises y transportes de carga. Artículo Nº 19: AFICHES Y ADHESIVOS - Solo pueden colocarse en: 19.1. Carteleras destinadas a1 efecto reglamentariamente instaladas. 19.2. Vidrieras de locales industriales, comerciales o de servicios siempre que no ocupen más del 30% (treinta por ciento) de la superficie de la vidriera. 19.3. Se prohíbe la fijación de afiches y/o adhesivos en idioma extranjero en la vía pública cualquiera sea su naturaleza, cuando se encuentran redactados en idioma extranjero sin la correspondiente traducción en castellano. Artículo Nº 20: VOLANTES, PANFLETOS Y/O REVISTAS. Para este tipo de publicidad: 20.1. Se debe contar con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal. 20.2. Deben tener la leyenda "No arrojar en la vía pública" de forma visible. 20.3. Se debe especificar la cantidad a distribuir en la vía pública. 20.4. Se prohíbe la difusión de volantes en idioma extranjero en la vía pública cualquiera sea su naturaleza, cuando se encuentran redactados en idioma extranjero sin la correspondiente traducción en castellano. Artículo Nº 21: PINTADOS O ROTULADOS - 21.1. Sobre la pared de los edificios: Solo pueden pintarse sobre muros lisos, no pudiendo colocarse sobre ningún otro elemento arquitectónico. 21.2. Sobre cristales: Para la identificación del nombre de los locales comerciales, industriales y de servicios, no podrán ocupar más del 35 % (treinta y cinco por ciento) de la superficie del cristal sobre el que se pinten. Deben estar colocados de forma tal que no impidan la visibilidad hacia el interior del local. No pueden ser colocados sobre vitraux. 21.3. Sobre toldos, mesas, sillas, sombrillas, entre otras. No pueden ser volumétricos ni poseer iluminación. Pueden estar pintados sobre las cenefas y laterales de los toldos. Artículo Nº 22: PROYECCIONES - 22.1. Se categoriza a toda estructura que se utilice para proyectar anuncios publicitarios estáticos o con movimiento que emitan sonido o no. 22.2. En ningún caso podrán atentar contra la seguridad del transito vehicular y/o peatonal, provocar situaciones de riesgo, ocasionar distracción o factibilidad de accidentes. Artículo Nº 23: PUBLICIDAD TRANSITORIA - 23.1. Publicidad transitoria en eventos especiales: 23.1.1. Si permanecieren colocados por un lapso de tiempo mayor a 15 días corridos, será considerada publicidad permanente, debiendo sujetarse a las disposiciones que rigen para la misma. 23.1.2. Deben ser retirados en un término de 12 horas de finalizado el evento, so pena de la aplicación de sanciones pecuniarias conminatorias diarias, sin perjuicio de otras penas. 23.2. Publicidad transitoria de inmobiliarias. 23.2.1. Deben permanecer colocados solo durante el periodo en el que el inmueble se encuentra afectado a la venta y/o alquiler; finalizado dicho término, deben retirarse inmediatamente. 23.2.2. Si no cumplieren con las condiciones indicadas en el ítem anterior se considera publicidad permanente debiendo ajustarse a las disposiciones que rigen la misma, sin perjuicio de la aplicación de sanciones pecuniarias. 23.3. Publicidad de campañas políticas. 23.3.1 Es aquella que se realice en los días previos a las elecciones municipales, provinciales y nacionales. En las campañas electorales, la Municipalidad procederá a determinar entre los partidos políticos intervinientes los sitios determinados para la fijación de carteles, leyendas, e inscripciones a fin de garantizar a cada partido el uso exclusivo de la pared adjudicada. Sin perjuicio de la presente norma, rige para las publicidades de campañas políticas lo establecido en la legislación específica aplicable, entendiéndose la presente como complementaria. 23.4. Publicidad Pasacalles. 23.4.1. Se permite la colocación de pasacalles para la publicidad y/o promoción de actividades – eventos, culturales, artísticos, deportivos, sociales y otras que no vulneren la moral y las buenas costumbres y no impliquen agravio u ofensas a instituciones o personas. 23.4.2. Condiciones técnicas: 23.4.2.1) Estar confeccionado en material textil y/o similar, no pudiendo utilizarse ningún tipo de material rígido. 23.4.2.2) Debe estar a una altura mínima de cinco (5) metros. 23.4.2.3) Debe tener como máximo siete (7) metros de ancho por un (1) metro de alto. A los efectos de la fijación deberán utilizarse cordeles de nylon y/o algodón, quedando prohibido la utilización de cables y/o alambres metálicos. 23.4.2.4) No está permitida la sujeción de pasacalles a las columnas de alumbrado público, bajo apercibimiento de su retiro en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan. 23.4.2.5) El tiempo de utilización del espacio aéreo no podrá superar los quince días bajo apercibimiento de retiro sin requerimiento alguno. 23.4.2.6) Los riesgos por colocación y retiro de pasacalles corren por exclusiva cuenta de quien lo coloca. 23.4.2.7) Deben ser retirados inmediatamente finalizado el evento. Artículo Nº 24: PUBLICIDAD EN SOPORTES MUNICIPALES - 24.1. Publicidad de Terceros: Se prevé la inclusión de publicidad licitados por el municipio, de forma que los mensajes de carácter publicitario no afecten la calidad visual y funcionalidad de los distintos componentes municipales. 24.2. Publicidad Municipal: Los distintos soportes municipales (base de puentes, tarjetas de estacionamiento, garitas, cestos para residuos, entre otros) puede ser utilizado para la difusión de campañas orientadas a conductas ciudadanas sobre preservación del medio ambiente, de normas de transito, de conservación del espacio público, entre otras.- CAPITULO IV - CONDICIONES DE PUBLICIDAD - Artículo Nº 25: Para efectuar publicidad en cualquiera de las formas establecidas en este código es necesario contar con la autorización previa del propietario del inmueble y de la Dirección de Arquitectura – Secretaría de Obras Públicas y Medio Ambiente – El solicitante deberá presentar toda la documentación técnica requerida y firmada por profesional habilitado.- Artículo Nº 26: Todo lo relacionado a modalidad, tramitación, mantenimiento, otorgamiento, plazos y requisitos para la obtención de los respectivos permisos, será materia de reglamentación específica del Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo Nº 27: El Poder Ejecutivo Municipal regulará la inclusión de publicidad en el mobiliario urbano de la ciudad. (Paradas de micros, cestos de residuos, señalización urbana, entre otras).- Artículo Nº 28: Una vez otorgada la autorización y previo pago de los derechos correspondientes, se entregará al solicitante una constancia de habilitación.- Artículo Nº 29: El Poder Ejecutivo Municipal podrá denegar una solicitud de autorización de un elemento publicitario cuando existan razones de interés público, seguridad, salubridad, higiene o cuando su instalación violente la finalidad de la presente.- Artículo Nº 30: Los permisos para la instalación de elementos publicitarios ya sea en sitios públicos o privados con acceso y/o vista a1 público, serán revocables por el Poder Ejecutivo, por las siguientes razones: 30.1. Por cumplimiento del plazo. 30.2. Por baja del comercio o actividad solicitada por su titular. 30.3. Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia: principalmente se considerará a tales efectos, la afectación de la seguridad y salubridad. 30.4. Por razones de ilegitimidad.- 30.5. Por caducidad del permiso, la que operará cuando: 30.5.1. El elemento publicitario y/o soporte no reúna las condiciones necesarias para su funcionalidad por falta de mantenimiento u otras causas y no se instrumenten las medidas de reparación en tiempo y forma oportuna.- 30.5.2. Si no cuentan con la constancia habilitante. 30.5.3. Se adeudaren los tributos pertinentes, según las condiciones y modalidades que establezcan las normas fiscales. 30.5.4. Cuando el permisionario no instalare el anuncio antes

del vencimiento de los 6 (seis) meses del otorgamiento del permiso -cualquiera sea el plazo de vigencia del permiso-. 30.5.5. Faltare el seguro de responsabilidad civil obligatorio o cuando el mismo hubiere perdido su vigencia.- Artículo Nº 31: Extinguido el permiso por cualquiera de las causales, y no mediar una solicitud de renovación el elemento publicitario deberá ser retirado de la vía pública, bajo pena de la aplicación de penalidades, sin perjuicio de que en caso de proseguir en la falta será retirado el cartel por el Municipio, a costo del responsable.- Resulta solidariamente establecido de la obligación el propietario del inmueble.- CAPITULO V -_PROHIBICIONES PARA TODO TIPO DE PUBLICIDAD - Artículo Nº 32: La colocación de elementos publicitarios que a criterio del Poder Ejecutivo Municipal, imiten, se asemejen o confundan el señalamiento urbano o vial, y en los casos que por su ubicación, dimensiones o características, impidan una clara visibilidad o atención de los conductores configurando un factor de peligro para la seguridad pública.- Artículo Nº 33: La difusión de publicidad o música por medio de altoparlantes o por cualquier otro medio de propagación de sonidos instalados en edificios. Para la difusión de publicidad o música, dentro de los locales comerciales, se deberán respetar las normas vigentes sobre ruidos molestos - Ordenanza 4552/08- o la que la reemplace.- Artículo Nº 34: El uso de bafles, parlantes y similares durante la circulación de vehículos en la vía pública, con fines de propaganda, aviso o cualquiera fuera el motivo cuando por los mismos se generen emisiones sonoras que interfieran en horarios de descanso de las personas, de acuerdo a lo fijado por la Ordenanza 4552/08 o la que la reemplace.- Artículo Nº 35: La colocación de elementos publicitarios sobre propiedades o bienes destinados a cumplir un servicio público o aquellos de dominio público, en especial las aceras, plazas parques, paseos, y balnearios públicos creados y a crearse, calzadas y vía pública en general. En tal caso se entenderá complementaria la Ordenanza Sobre Protección del Patrimonio Municipal N° 4696/13 o la que la reemplace.- Artículo Nº 36: La colocación de elementos publicitarios portátiles o fácilmente removibles, la publicidad realizada por medio de arrojo de volantes en la vía pública y la fijación de afiches o adhesivos en todo lugar fuera de los permitidos por la presente.- Artículo Nº 37: El retiro o desmantelamiento parcial de los elementos publicitarios. Los elementos publicitarios podrán ser retirados en forma parcial so1o en caso de ser necesario realizar en los mismos tareas de mantenimiento. El retiro parcial no deberá insumir más de 15 (quince) días corridos. En todos los casos, previo a las tareas de mantenimiento, se deberá comunicar a la autoridad de aplicación la necesidad de su realización así como el tiempo estimado para ello.- Artículo Nº 38: La colocación de elementos publicitarios en aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la contemplación de perspectivas urbanas monumentales, edificios o conjuntos de valor histórico, arquitectónico y/o paisajístico calificados como tal.- Artículo Nº 39: La instalación de elementos publicitarios que causen molestias perceptibles, con vibraciones, ruidos y deslumbramiento a los ocupantes del edificio donde se instalen y/o de los contiguos.- Artículo Nº 40: La colocación de cualquier extensión, aditamento, elementos o cosas sobre la estructura de un elemento publicitario que superen sus medidas máximas permitidas.- Artículo Nº 41: La publicidad por cualquier medio que fuere, que de manera directa u oblicua, tenga por fin la difusión o promoción de actividades, mensajes, imágenes o productos, cuya difusión aliente, promueva, incite o importe cualquier tipo de discriminación, sean contrarios a los símbolos nacionales, los derechos humanos y la paz, representen un agravio a personas o personalidades públicas o no, o inciten el consumo de drogas o estuviere prohibida por otra normativa provincial o nacional.- Artículo Nº 42: La consignación de actividades o rubros distintos por el que fue conferido la habilitación de los locales comerciales.- Artículo Nº 43: Para el tipo de publicidad móvil sea privado y/o publico queda prohibida toda publicidad sobre cualquiera de sus cristales.- Artículo Nº 44: En las ochavas y en el espacio comprendido desde el filo de la ochava hasta 2 metros hacia el centro de la cuadra y con una reserva de 2,50 metros desde el nivel del piso, debe quedar obligatoriamente liberado el sitio que indica el nombre y sentido de la calle. En ningún caso, el elemento publicitario puede ser saliente ni puede obstruir la visión o perjudicar el transito.- Artículo Nº 45: En los casos de elementos publicitarios que posean iluminación, interna y/o externa, no deben producir intermitencia o destellos que confundan y/o imiten la señalización vial y/o provoquen molestias a los transeúntes o al transito.- Artículo Nº 46: Los artefactos eléctricos que iluminen los elementos publicitarios y sus accesorios deben estar a una altura adecuada, de modo de no ser accesible por las personas sin asistencia de medios mecánicos y con descarga a tierra.- Artículo Nº 47: Queda prohibida la colocación de pasacalles que hagan alusión a publicidad comercial y/o política.- CAPITULO VI - OBLIGACIONES GENERALES - Artículo Nº 48: Todo elemento publicitario debe estar realizado con materiales nobles, resistentes y técnicas apropiadas a fin de garantizar su perdurabilidad y estabilidad por el tiempo de vigencia del permiso, sin riesgo o peligro para personas o cosas.- Artículo Nº 49: Es obligación de los titulares del permiso de publicidad y/o titulares del establecimiento industrial, comercial o de servicio donde se hubieren colocado los elementos publicitarios obtener la Licencia Comercial correspondiente o encontrarse inscripto en el Registro de Actividades Económicas como así también mantenerlos en perfecto estado de conservación por el tiempo que estos permanezcan expuestos, tanto en los aspectos técnicos como estéticos.- Artículo Nº 50: Todo elemento publicitario (incluyendo todas sus partes constitutivas e instalaciones) debe ser retirado inmediatamente a1 momento de cierre o traslado del establecimiento o cuando operare la extinción del permiso. Es responsabilidad del cumplimiento de dicho requisito, en primera instancia, del titular de la habilitación comercial y, en segunda instancia, del propietario del inmueble.- Artículo Nº 51: Quien haya colocado un pasacalles, particulares, organizaciones e instituciones intermedias públicas o privadas será responsable de retirarlo en la fecha establecida, salvo que se autorice su continuidad.- CAPITULO VII - DE LAS RESPONSABILIDADES - Artículo Nº 52: El anunciante, la agencia de publicidad, el titular del medio de difusión y/o el difusor de publicidad, que contravenga lo establecido en la presente y/o su reglamentación, serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas, aplicándose lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Código de Publicidad Municipal. Sin perjuicio de ello, deberá abonar los gastos resultantes por el retiro de los mismos, cuando se realizara su ejecución por parte de las dependencias municipales, sea en forma directa o por medio de terceros, sin perjuicio de las responsabilidades particulares que posean.- Artículo Nº 53: Es obligación del anunciante y/o de la agencia de publicidad, contar con seguro de responsabilidad civil en vigencia a los fines de cubrir daños que se pudieren ocasionar a personas y bienes con la instalación, uso, permanencia, retiro y acarreo de los elementos publicitarios. Dicho seguro debe estar en vigencia desde la solicitud del permiso para publicidad hasta el retiro efectivo de los elementos publicitarios que puedan ocasionar daños, conforme a la reglamentación que se establezca.- Artículo Nº 54: En el caso de elementos publicitarios destinados a instalarse en locales industriales, comerciales o de servicios, es responsabilidad del titular de la habilitación del local tanto la gestión y obtención del permiso pertinente como el cumplimiento de las especificaciones y obligaciones que regulan la publicidad. - CAPITULO VIII - DE LAS SANCIONES - Artículo Nº 55: Constatada una infracción a las normas contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones que para el caso resulten de aplicación, si el elemento publicitario fuere susceptible de adecuación, se labrará un acta de constatación e intimación a los fines de adecuación en un plazo no mayor de 15 días.- Artículo Nº 56: En caso que la infracción no sea susceptible de ser corregida, o en caso que no se corrija en el tiempo otorgado para ello, se labrará un acta de infracción, la que será girada con todos los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipal. Sin perjuicio de ello, se ordenará el retiro del elemento publicitario, en un término no mayor de 72 (setenta y dos) horas.- Artículo Nº 57: En los casos de elementos publicitarios que afecten la seguridad pública, se encuentren prohibidos por este ordenamiento, ofrezcan peligrosidad por su estado de deterioro, o por carencia de la estructura y condiciones de seguridad exigidas, o en caso de falta de exhibición de seguro obligatorio, se labrará acta de infracción, y se dispondrá preventivamente el retiro y secuestro del elemento publicitario, a costo del infractor.- Artículo Nº 58: Los distintos sujetos de la actividad publicitaria, serán pasibles de acuerdo a la gravedad, o reincidencia y demás elementos valorativos que estime el Juez de Faltas, en base a lo establecido en el Código Procesal de Faltas Municipal, de las siguientes sanciones: 58.1. Multas de entre 100 (cien) y 1.000 (mil) Unidades de Sanción Municipal. 58.2. Suspensión del Registro Municipal. 58.3. Sanciones pecuniarias conminatorias diarias de 50 (cincuenta) USAM por día de retraso en la orden de intimación. 58.4. Inhabilitación.- Artículo Nº 59: De las Sanciones en particular: en caso de que los sujetos de la actividad publicitaria incurran en las siguientes conductas, por acción u omisión, se aplicarán las siguientes penalidades. 59.1. Falta de retiro del elemento publicitario de la vía pública, previo a solicitar la baja del comercio: MULTA de entre 100 y 500 USAM. De proseguir en la conducta, en caso de falta de retiro, lo hará el Municipio a costa del infractor, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan. Serán sujetos solidariamente responsables, el dueño del inmueble, el titular de la habilitación, y el anunciante. 59.2. Instalación, inicio o ejecución de las obras para la colocación del elemento publicitario: MULTA de entre 150 y 700 USAM. En todos los casos se ordenará el retiro de los elementos, a costa del infractor. Serán solidariamente responsables los sujetos de la actividad publicitaria. 59.3. A1 titular del permiso de publicidad y/o titular del establecimiento industrial, comercial o de servicio donde se halle colocado el elemento publicitario que no mantuviere en perfecto estado de conservación los aspectos técnicos o estéticos de los elementos publicitarios se sancionará con una multa de entre 150 y 250 USAM. Ante el incumplimiento se podrá ordenar su retiro a costa del infractor. 59.4. Falta de seguro de responsabilidad civil en vigencia: se sancionará con multa de entre 100 y 500 USAM Además de la sanción

prevista se podrá ordenar el retiro del elemento a costa del infractor. 59.5. Al que realizara publicidad por medio de altoparlantes o por cualquier otro medio de propagación de sonidos en vehículos público y/o privados según lo establecido en este Código y en la Ordenanza sobre Ruidos Molestos 4552/08, se lo sancionará con una multa de entre 100 y 500 USAM. 59.6. El que colocare elementos publicitarios sobre arboles o plantas; sobre cualquier tipo de columnas incluidas las de servicios públicos; sobre brazos de extensión y parantes de toldos; sobre veredas, calzadas, cordones, cercos, barandas, pasarelas, puentes, y demás construcciones del dominio público se lo sancionará con una multa de entre 100 y 500 USAM. 59.7. El que realizare publicidad por medio de arrojo de volantes en la vía pública y la fijación de afiches o adhesivos en todo lugar fuera de los permitidos por la presente se lo sancionará con una multa de entre 100 y 500 USAM.- 59.8. El que ocupare aceras, plazas, parques, paseos, balnearios públicos, calzadas y vía pública en general con elementos publicitarios, objetos y/o figuras colocados a nivel de piso se lo sancionará con una multa de entre 100 y 500 USAM. 59.9. El que realizare publicidad por medio de pasacalles incumpliendo las condiciones establecidas en este Código será sancionado con una multa de entre 100 y 500 USAM. 59.10 El que realice publicidad cuyo contenido esté en contravención a las prohibiciones establecidas en este ordenamiento, se lo sancionará con una multa de entre 100 y 500 USAM. - CAPITULO IX -_DE LOS TRIBUTOS - Artículo Nº 60: La publicidad que establece la presente deberá estar afectada a1 pago de los tributos que fije la ordenanza tarifaría anual en su capítulo VI DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.- CAPITULO X - NORMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS - Artículo Nº 61:.- La presente norma reemplaza lo dispuesto como Anexo VI de la Ordenanza Fiscal establecido en la Ordenanza Nº 4680/12.- Artículo Nº 62: Deróguense las siguientes normas: Ordenanza 3427/01, 2312/96.- Artículo Nº 63: Registrada bajo el número 4718 / 2013.- Artículo Nº 64: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Marta Susana BIZZOTTO, Luis Alberto PALMIERI, Celia Elba GRAFFIGNA, Gino Arnoldo AVOLEDO, Salvador Mario MAIARU. Noviembre de 2.013.-

RESOLUCIÓN Nº 2397/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Fondo, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRAMITE N° 052/2013 - SALGADO ALARCON ERNESTO FERNANDO Y SAAVEDRA SAAVEDRA MARIA CRISTINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 03 de Diciembre de 2013 .- VISTO: El Expediente N° 10370-CD-13 (238150-PEM-08), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. SALGADO ALARCÓN, Ernesto Fernando, DNI Nº 92.740.948 y la Sra. SAAVEDRA SAAVEDRA, Maria Cristina, DNI Nº 92.963.664, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-160A-07 de Barrio Noroeste; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13, (Sesión N° 14 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor del Sr. SALGADO ALARCÓN, Ernesto Fernando, DNI Nº 92.740.948 y la Sra. SAAVEDRA SAAVEDRA, Maria Cristina, DNI Nº 92.963.664, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-160A-07 de Barrio Noroeste.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 052/2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2398/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

---

ORDENANZA DE TRAMITE N° 053/2013 - LAZARO MARIA ROSA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 03 de Diciembre de 2013 .- VISTO: El Expediente N° 10369-CD-13 (297334-PEM-11), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LAZARO, María Rosa, DNI Nº 23.648.712, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-407-12 de Barrio Ex Aeroclub; Que mediante Resolución Nº 160/74 se adjudicó en venta al Sr. LAZRO, Alberto la parcela 05-1-D-407-12; Que la solicitante es única y universal heredera según sentencia dictada en autos "LAZARO ALBERTO E IRAGORRI MARIA ESTHER S/ SUCESIÓN" (Expte. Nro. 38.706-III-08); Que el valor del terreno ha sido cancelado en fecha 21/12/11 por la Sra. LAZARO, María Rosa; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13, (Sesión N° 14 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA - SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Resolución Nº 160 de fecha 15 de Enero de 1974.- Artículo 2º: Adjudicar sin cargo a favor de la Sra. LAZARO, María Rosa, DNI Nº 23.648.712, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-407-12 de Barrio Ex Aeroclub.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 4°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 053/2013.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2399/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

---

ORDENANZA DE TRAMITE N° 054/2013 - AÑICOY ALFREDO Y PARRA NELIDA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 03 de Diciembre de 2013.- VISTO: El Expediente N° 10366-CD-13 (97072-PEM-01), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. AÑICOY, Alfredo, DNI Nº 14.872.727 y la Sra. PARRA, Nélida del Carmen, DNI Nº 13.175.001, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-160A-02 de Barrio Noroeste; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13, (Sesión N° 14 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor del Sr. AÑICOY, Alfredo, DNI Nº 14.872.727 y la Sra. PARRA, Nélida del Carmen, DNI Nº 13.175.001, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-160A-02 de Barrio Noroeste.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 054 / 2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2400/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

---

ORDENANZA DE TRAMITE N° 055/2013 - CABRAL JULIO CESAR Y GARRIDO HENRIQUEZ HILDA ESTER - ADJUDICACION PARCELA .- General Roca, 03 de Diciembre de 2013.- VISTO: El Expediente N° 10365-CD-13 (300531-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. CABRAL, Julio Cesar, DNI Nº 11.204.085 y la Sra. GARRIDO HENRIQUEZ, Hilda Ester, DNI Nº 92.955.565, para que se les adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-175-08 de Barrio Noroeste; Que los informes obrantes indican que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13, (Sesión N° 14 – XXIV Periodo de Sesiones), se

trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA – Artículo 1º: Adjudicar en venta a favor del Sr. CABRAL, Julio Cesar, DNI Nº 11.204.085 y la Sra. GARRIDO HENRIQUEZ, Hilda Ester, DNI Nº 92.955.565, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-175-08 de Barrio Noroeste.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 055/2013.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2401/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

---

ORDENANZA DE TRAMITE N° 056/2013 - LAINO CELINA – ADHESIÓN ORDENANZA Nº 4670 - General Roca, 03 de Diciembre de 2013 .- VISTO: El Expediente N° 10338-CD-13 (323301-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LAINO, Celina, DNI Nº 13.287.564, para que se encuadre a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 4670 la deuda que mantiene por la partida 3243, parcela D.C. 05-1-D-585-18; Que la peticionante cumple con todos los requisitos de la Ordenanza, salvo el Art. 1 inciso A, dado que la propiedad esta a nombre de Clemente Fazzi (su esposo, fallecido); Que se ha corroborado que la Sra. Laino Celina habita el inmueble y que es la esposa del señor Fazzi, que figura como responsable de pago acreditando tal situación con boleto de compra venta al señor Domingo Antonio Perez Ponte; Que la Sra. Laino Celina es heredera del señor Fazzi y que por los mismos motivos que la llevan a solicitar la adhesión a la ordenanza Nº 4670, no puede afrontar los costos del inicio de un trámite sucesorio; Que en Sesión Ordinaria del día 03/12/13, (Sesión N° 14 – XXIV Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Autorizar el encuadre de la Partida 3243, parcela D.C. 05-1-D-585-18, en la Ordenanza Nº 4670, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la misma, con excepción del Artículo 1 inciso A.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 056/2013.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2402/13 (10/12/2013): Promulgar la Ordenanza de Trámite, sancionada el día 03 de Diciembre de 2013. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

---